



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

Cartagena de Indias D. T., y C; 24 de diciembre de 2021
DTAF- OF- EX 416 24-12-2021

Doctor (es)

WILLIAM DAUT CHAMAT

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

LUIS HERNAN NEGRETTE BLANCO

Alcalde Local

Fondo de Desarrollo Local N°1- Histórica y del Caribe Norte

Ciudad

Asunto: Informe Definitivo Auditoria Cumplimiento Vigencia 2020

Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT vigencia 2021, practicó Auditoria de Cumplimiento a la entidad a su cargo, con el propósito de evaluar la gestión contractual y emitir un concepto sobre el cumplimiento de los requisitos legales, recepción de bienes y servicios, conforme a la normatividad vigente.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, el Fondo de Desarrollo Local N°1- Histórica y del Caribe Norte, deberá hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación, así mismo en este plan la entidad debe adicionar las observaciones y acciones pendientes de cumplimiento o que se encontraban en ejecución en la vigencia anterior.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE BLANCO TAJAN

Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Revisó: *Icelia Newman Hurtado*
Directora Técnica de Auditoría Fiscal

Anexos: treinta y tres (33) folios
Plan de Mejoramiento para suscribir

Elaboró: *Gladis Ávila Marengo*
Auxiliar Administrativo (e)



contraloria@contraloriadecartagena.gov.co



www.contraloriadecartagena.gov.co



Tel: (5) 6411130 – 01800041784
Cel. 3013059287



Bosque Diagonal 22 No. 47B-23



INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**FONDO DE DESARROLLO LOCAL, LOCALIDAD N°1, HISTORICA Y DEL CARIBE
NORTE**
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA
DICIEMBRE DE 2021





INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

FONDO DE DESARROLLO LOCALIDAD N°1 HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE.

CONTRALOR DISTRITAL: RAFAEL IGNACIO CASTILLO FORTICH

DIECTOR TECNICO DE AUDITORIA FISCAL: ICELIA MARINA NEWMAN HURTADO

SUPERVISOR: WILMER SALCEDO MISAS

LIDER PROCESO AUDITOR: FRANCISCO JAVIER ARCIA AGUAS

AUDITORES DEL PROCESO: LEONARDO AGUIRRE SANCHEZ

ASESORES EXTERNOS. JOSE HERNANDEZ TORRES





TABLA DE CONTENIDO

1.	<u>CARTA DE CONCLUSIONES</u>	7
2.1	<u>OBJETIVO DE LA AUDITORÍA</u>	8
2.1.1	<u>Objetivo General</u>	8
2.2	<u>FUENTES DE CRITERIO</u>	8
2.3	<u>ALCANCE DE LA AUDITORÍA</u>	8
2.4	<u>LIMITACIONES DEL PROCESO</u>	11
2.5	<u>RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO</u>	12
2.6	<u>CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA</u>	13
2.7	<u>RELACIÓN DE OBSERVACIONES</u>	13
2.8	<u>PLAN DE MEJORAMIENTO</u>	13
3	<u>OBJETIVOS Y CRITERIOS</u>	14
3.1	<u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u>	14
3.2	<u>CRITERIOS DE AUDITORÍA</u>	14
4	<u>RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</u>	20
4.1	<u>RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA</u>	20
4.1.1	<u>RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES</u>	20
4.2	<u>RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1</u>	20
4.2.1	<u>Autonomia Fondo de Desarrollo Local</u>	21
	<u>HALLAZGO No 1 sin Incidencia</u>	21
4.3	<u>RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2</u>	22
4.3.1	<u>Convenio Interadministrativo LHCN No 001-2020</u>	22
	<u>Hallazgo No 1 sin incidencia</u>	24
4.3.2	<u>Contrato CD-LHCN-003-2020</u>	31
	<u>Hallazgo No 3 sin presunta incidencia</u>	31
4.4	<u>RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3</u>	36
4.5	<u>RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4</u>	36
5	<u>ANEXOS [cuadro de Observaciones – Analisis de la Respuesta]</u>	37





1. HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

Durante la vigencia auditada, es decir, vigencia fiscal 2020, no se emitieron actos que realizaran reestructuraciones, variaciones o cambios en las competencias de la Alcaldía de la Localidad N° 1, que hayan incidido en el manejo del fondo, los actos emitidos fueron en marco de dos (2) urgencias manifiestas, con motivos de la pandemia por COVID 19 y la Temporada de lluvias, actos que son conocidos por el equipo auditor.

Los cambios o variaciones se surtieron en el año 2021, con la expedición de la ley 2082 del 18 de febrero de 2021, la cual modificó en su artículo 15 y 16 los artículos 61 y 62 de la ley 1617 de 2013, quedando está así:

“ARTÍCULO 61. Naturaleza. En cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local, que tendrá un patrimonio autónomo, personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el alcalde distrital. Con cargo a los Fondos de Desarrollo Local se financiarán la prestación de los servicios, la construcción de las obras de competencia de las Juntas Administradoras Locales, las erogaciones que se generen por asistencia de los ediles a sesiones Plenarias y comisiones permanentes en el periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias.”

“ARTÍCULO 66. Representación Legal. El alcalde distrital será el representante legal de los fondos de desarrollo local y ordenador de sus gastos, pero podrá delegar respecto de cada fondo la totalidad o parte de dichas funciones en los alcaldes locales. El alcalde distrital expedirá el reglamento de los fondos. La vigilancia fiscal de dichos fondos corresponde a la contraloría distrital.”

Cabe resaltar que la Alcaldía Mayor del Distrito de Cartagena, por medio del decreto 519 del 22 de marzo de 2020, declaró la urgencia manifiesta en el Distrito de Cartagena de Indias, para a través de ella, atender de manera eficaz e inmediata la situación de emergencia presentada y la calamidad declarada a causa del coronavirus (COVID-19), el presupuesto aprobado 2020, fue de \$10.994.015.611 de los cuales se realizó un traslado presupuestal de \$2.000.000.000, mediante decreto N° 0594 de 04 de mayo de 2020, en atención a la urgencia manifiesta decretada por la alcaldía mayor, así mismo se hizo una reducción del presupuesto por valor de \$1.286.663 259, a través del decreto 0744 del 16 de julio del 2020, para una apropiación definitiva de \$ 7.707.352.35.

En total, la apropiación para inversión según acuerdo local 003 de septiembre de 2020 fue \$ 4.707.352.351, de los cuales \$3.238.446.646 se destinaron para la zona urbana y \$1.387.905.705 en la zona insular, dichos eventos condicionaron la ejecución de los proyectos inicialmente previstos, afectando el cumplimiento del plan de desarrollo local. La contratación de los proyectos de inversión se inició en los últimos meses del año, llevando esta situación a que su ejecución se viera suspendida por terminación de la vigencia fiscal 2020, y por lo que mediante





acuerdo local N° 5 del 7 de noviembre de 2020, se autoriza al Alcalde local la asunción de compromisos con cargos a presupuestos de vigencias futuras ordinarias en tiempo 2021, para los contratos que se desarrollan en el marco de los proyectos, por un monto de \$1.387.905.705 para el área Insular y \$3.238.446.646 para el área urbana, limitando en los contratos afectados los criterios de evaluación referentes solo a la etapa pre contractual.

FINAL





1. CARTA DE CONCLUSIONES

Cartagena de Indias D.T y C.

Doctor:

LUIS HERNAN NEGRETTE BLANCO

Alcalde Local N°1, HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE

Respetado Doctor.

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificado por el acto legislativo 04 de 2019 y el Decreto 403 de 2020 y de conformidad con lo estipulado en la RESOLUCIÓN N° 076 de 3 de MARZO DE 2021, la Contraloría Distrital de Cartagena realizó auditoría de cumplimiento sobre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL LOCALIDAD N° 1, HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE.

Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL N° 1, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la **RESOLUCIÓN N° 076 DE 3 DE MARZO DE 2021**, proferida por la Contraloría Distrital de Cartagena, en concordancia con las normas internacionales de las entidades fiscalizadoras superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la organización internacional de las entidades fiscalizadoras superiores (INTOSAI²) para las entidades fiscalizadoras superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Distrital de Cartagena la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinada a obtener garantía limitada, de que los procesos, consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.





remitidos por las entidades consultadas, que fueron: Alcaldía Local N° 1, y la Universidad de Cartagena.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

La auditoría se adelantó en la alcaldía Local N° 1, FONDO DE DESARROLLO LOCAL N° 1. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2020 y abarcó el período comprendido entre 01 de enero y el 31 de diciembre de 2.020.

2. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.

2.1. Objetivo General

Realizar auditoría de cumplimiento en el Fondo de Desarrollo Local histórica y del caribe norte. Loc.1, acorde con lo establecido la **RESOLUCIÓN N° 076 DE 3 DE MARZO DE 2021**, emanada por la Contraloría Distrital de Cartagena, con el fin de obtener evidencias suficientes y apropiadas para establecer si la entidad, cumple con las disposiciones emitidas de organismos o entidades competentes, frente a los criterios de auditoría, los cuales pueden incluir reglas, leyes y reglamentos, resoluciones presupuestarias, políticas, códigos establecidos, manuales, actos administrativos y demás términos acordados o los principios generales que rigen la entidad.

2.2. FUENTES DE CRITERIO

Resolución N° 076 de 3 de marzo de 2021.

“Por la cual se adopta la primera (1.0) Versión del Procedimiento de Cumplimiento de la Contraloría Distrital de Cartagena”.

Decreto ley 403 del 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del acto legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

Decreto-092-2017. Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política.

Ley 1617 del 2013. Por la cual se expide el régimen para los Distritos Especiales Estructura, Organización y Funcionamiento Distrital.

Acuerdo Distrital 006 del 2003 *“Por medio del cual se reglamenta el sistema desconcentrado de las localidades en el Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C y el Fondo de Desarrollo Local”.*



Decreto N° 1436 del 2020, por el cual se declara la situación de calamidad pública en el Distrito de Cartagena de Indias por temporadas de lluvias y se dictan otras disposiciones.

Ley 87 del 29 de noviembre de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*. Artículo 2°.

Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública. Artículos 91 y 100.

Ley 1474 del 12 de julio de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículo 92.

Ley 1150 del 2011, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Ley 610 del 2000, por medio se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Ley 80 del 1993, tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Abordar el proceso de auditoría tipo cumplimiento al Fondo de Desarrollo Local, Histórica y del caribe norte Localidad N° 1, con el fin de obtener evidencias suficientes y apropiadas para determinar si la entidad, cumple con las disposiciones emanadas de organismos o entidades competentes, frente a los criterios de auditoría, los cuales pueden incluir reglas, leyes y reglamentos, resoluciones presupuestarias, políticas, códigos establecidos, manuales, actos administrativos y demás términos acordados o los principios generales que rigen la entidad teniendo en cuenta los criterios de auditoría escogidos por el equipo de auditoría.

Se verificó que el Fondo de Desarrollo Local tenga un patrimonio autónomo, personería jurídica, cuyo ordenador del gasto sea el alcalde local y que financien la prestación de servicios, la construcción de las obras de competencia de las Juntas Administradoras Locales, las erogaciones que se generen por asistencia de los ediles a sesiones Plenarias y comisiones permanentes en el periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias.

La evaluación de la gestión contractual se realizó en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, verificando que:





- Las etapas contractuales cumplan con los requisitos exigidos por la ley respecto a los principios de transparencia, publicidad, objetividad, legalidad, libre concurrencia y otros.
- El estudio y presupuesto estimado para el contrato es acorde a los precios del mercado.
- El oferente cumplió con la idoneidad y capacidad exigida para el desarrollo del objeto contractual (selección objetiva)
- Se seleccionó al contratista con la modalidad de contratación conforme a la ley vigente del régimen de contratación estatal y/o régimen jurídico, acorde con el objeto contractual propuesto.
- El objeto social del oferente es pertinente con la actividad económica y comercial, para el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones establecidas.
- Los otrosíes (modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones) y cesiones del contrato están debidamente justificadas y fundadas conforme al objeto contractual.
- Los bienes y servicios recibidos y pagados por la entidad fueron los efectivamente contratados.
- El interventor y/o supervisor realizaron sus funciones de acuerdo con sus obligaciones y/o manual de contratación, reflejándose en los informes de interventoría y/o supervisión, en condiciones técnicas, administrativas, económicas, financieras y legales.
- Los riesgos previsible asegurados o asignados a cualquiera de las partes, se mitigaron adecuadamente.
- La entidad cumplió con la obligación de liquidar y/o generó instrumento sobre el cruce de cuentas entre las partes.
- Determinar que los productos y/o servicios contratados, contribuyeron con los objetivos y metas del proyecto.

Para la evaluación del control interno se verificaron los procesos involucrados en la gestión de los recursos destinados a la contratación, con el fin de verificar si el diseño y efectividad de los controles mitigan los riesgos identificados.

Las pruebas por realizar están enmarcadas en los criterios, objetivos y metodología para la auditoría de cumplimiento; en tal sentido, se calculó una materialidad combinada (cuantitativa y cualitativa). Para la cuantitativa se tomó como base los gastos comprometidos en la contratación con recursos del Fondo de Desarrollo Local, por valor de \$7,793,776,177 y un porcentaje de 2,08% dado el riesgo alto detectado en periodo y los hallazgos observados en la auditoría de vigencias anteriores, obtenido el siguiente resultado:



Materialidad Cuantitativa

Base seleccionada	%	MP
Otra base	2,08%	\$ 162.110.544

Elaboró: Equipo auditor

De igual forma, se consideró una materialidad cualitativa con fundamento en los criterios establecidos destacando los que presentan un Riesgo Alto, y controles inexistentes o parcialmente inadecuados, cuyo objeto de evaluación será considerado para la emisión de la conclusión.

- Las etapas contractuales cumplan con los requisitos exigidos por la Ley respecto a los principios de transparencia, publicidad, objetividad, legalidad, libre concurrencia y otros.
- El estudio y presupuesto estimado para el contrato es acorde a los precios del mercado.
- Los bienes y servicios recibidos y pagados por la entidad fueron los efectivamente contratados.
- El interventor y/o supervisor realizaron sus funciones de acuerdo con sus obligaciones y/o manual de contratación, reflejándose en los informes de interventoría y/o supervisión, en condiciones técnicas, administrativas, económicas, financieras y legales.

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el desarrollo del proceso auditor no se presentaron limitaciones atribuibles al auditado, cabe resaltar que en el desarrollo de este, se tuvieron que ampliar los términos de este, dado que nos encontrábamos en el proceso de implementación de los ajustes realizados a la Guía de Auditoría Territorial realizado por el equipo de Sinacof, cuyo cumplimiento es obligatorio en los procesos auditores del PVCFT, para la vigencia 2021.

2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría Distrital de Cartagena, evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control, conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI. Fue verificado el control Interno en el fondo de desarrollo localidad N° 1, observándose que los procesos y procedimientos no se encuentran documentados frente a los procesos contractuales, no se evidenció la identificación de riesgos y controles que mitiguen la materialización de estos, asociados con la contratación, enmarcados en un mapa de riesgos, las

auditorías realizadas por la oficina asesora de control Interno no son muy frecuentes.

La evaluación realizada aplicando la metodología contenida en la matriz de análisis de control interno institucional, que considera el control interno de la entidad por componentes y el diseño y efectividad de controles (Formato PT 24-AC Riegos y Controles), el asunto auditado obtuvo una calificación final de **1.54** luego de la ejecución de la presente auditoría, que corresponde al rango **CON DEFICIENCIAS**, sustentado en los resultados plasmados en este informe. En el cuadro N° 1 se ilustra los resultados de la evaluación del Control Interno institucional de la entidad.

Cuadro 1

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
PARCIALMENTE ADECUADO	INEFICIENTE	ALTO	CON DEFICIENCIAS	1,57 CON DEFICIENCIAS

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, y dado que las incorrecciones superan el valor porcentual de los criterios evaluados en la materialidad cuantitativa, y adicional se observaron incumplimientos de criterios definidos en la materialidad cualitativa, al materializarse riesgos con respecto a los contratos evaluados, se evidenciaron debilidades en los estudios previos, análisis del sector y en los estudios de mercado. Así mismo debilidades en la supervisión de los contratos, en consecuencia, se emite un concepto de **INCUMPLIMIENTO MATERIAL - CONCLUSION CON RESERVAS**.



2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS.

Como resultado de la presente auditoría, la Contraloría Distrital de Cartagena constituyó tres (3) hallazgos administrativos, de los cuales dos (2) quedaron sin incidencia y uno (1) tiene incidencia disciplinaria y penal.

Una vez recibido el presente informe final, el Fondo de Desarrollo Local N° 1, HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE, deberá suscribir un plan de mejoramiento con las acciones correctivas pertinentes, dentro de los ocho (8) días hábiles subsiguientes al envío del mismo, de acuerdo con lo previsto en la Resolución 104 del 10 de Marzo del 2017. La cual puede acceder desde nuestra página Web, contraloriadecartagena.gov.co.

Atentamente

JORGE ENRIQUE BLANCO TAJAN
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (e)

Proyectó: Francisco Arcia Aguas- Líder del Proceso

Revisó: Wilmer Salcedo Misas- Supervisor de Auditoria

Aprobó: Icelia Newman Hurtado- Directora Técnica de Auditoria Fiscal



3 OBJETIVOS Y CRITERIOS

3.1. Objetivos Específicos

- Verificar que el Fondo de Desarrollo Local tenga un patrimonio autónomo, personería jurídica, cuyo ordenador del gasto sea el alcalde local y que financien la prestación de servicios, la construcción de las obras de competencia de las Juntas Administradoras Locales, las erogaciones que se generen por asistencia de los ediles a sesiones plenarios y comisiones permanentes en el periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias, y con cargo a los recursos del fondo no se sufragarán gastos de personal.
- Evaluar el cumplimiento de la gestión administrativa, financiera, fiscal y legal de los procesos de adquisición de bienes y servicios, realizados en la vigencia 2019, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Guía Auditoria Territorial; y expresar el concepto sobre la gestión contractual.
- Evaluar y tramitar las denuncias u otros insumos allegados al equipo auditor que tengan relación con la materia a auditar, definidas en el alcance.
- Evaluar y conceptuar sobre el control fiscal interno sobre la materia auditada.

3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

Fuente de Criterio (autoridades)	Criterio de auditoría o de evaluación
<p>Constitución Política de Colombia Artículos 209 y 211</p>	<p>Verificar y analizar que dentro de los procesos de gestión contractual del punto de control, se cumpla con los parámetros y principios propios de la función administrativa, ya que son estos los pilares e indicadores de medición que permite determinar si una entidad pública desarrolla su misión institucional con miras al cumplimiento de los fines estatales, por ende la actividad contractual o gestión administrativa debe regirse por los principios de: (i) interés general (ii) igualdad, (iii) moralidad, (iv) eficacia, (v) economía, (vi) celeridad, (viii) imparcialidad y (ix) publicidad.</p>
<p>Ley 80 de 1993</p>	<p>Es el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una fuente primordial de consulta a la hora del desarrollo de la gestión contractual de una entidad y son sus principios un marco de referencia a la hora de determinar la necesidad, pertinencia, legalidad, fin, y cumplimiento de un fin estatal a la hora de celebrar un contrato para satisfacer una necesidad pública o suministrar un bien o servicio, por ello la Ley 80 de 1.993 debe tomarse como marco referencial frente a la gestión contractual del punto de control auditado</p>



Ley 1150 de 2007	Determinar, verificar y analizar que las etapas contractuales cumplan con los requisitos exigidos por la Ley respecto a los principios de transparencia, publicidad, objetividad, legalidad y otros. Por ello es indispensable el análisis de las modalidades de selección aplicadas por el punto de control y que se hayan cumplidos con los procedimientos legales para la escogencia de un contratista
Ley 1474 de 2011	En esta área específica es de suma importancia evaluar que la gestión contractual no este permeada de actuación que van contra la ley o moral pública, por lo que se debe evaluar que quienes ejecutan los contratos no estén inmerso en causales de inhabilidad para contratar y que además la ejecución contractual este acorde con el objeto contractual, los principios y los fines estatales y denunciados actos que revistan la característica de delito u hecho de corrupción
Ley 1617 de 2013	CAPÍTULO VII Fondos de desarrollo local Artículo 61. Naturaleza. En cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local, que tendrá un patrimonio autónomo, personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el alcalde local. Con cargo a los Fondos de Desarrollo Local se financiarán la prestación de los servicios, la construcción de las obras de competencia de las Juntas Administradoras Locales, las erogaciones que se generen por asistencia de los ediles a sesiones Plenarias y comisiones permanentes en el periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias. Parágrafo. Por cada sesión que concurren los ediles su remuneración será igual a la del alcalde local dividida entre 20, en ningún caso podrán exceder la remuneración del alcalde local. (Modificado por el Art. 15 de la Ley 2082 de 2021) <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 2082 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> En cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local, que tendrá un patrimonio autónomo, personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el alcalde distrital. Con cargo a los Fondos de Desarrollo Local se financiarán la prestación de los servicios, la construcción de las obras de competencia de las Juntas Administradoras Locales, las erogaciones que se generen por asistencia de los ediles a Sesiones Plenarias y Comisiones





	<p><i>Permanentes en el periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. Por cada sesión que concurran los ediles su remuneración será igual a la del alcalde local dividida entre 20, en ningún caso podrán exceder la remuneración del alcalde local.</i></p> <p>Artículo 62. Denominación. Los Fondos de Desarrollo Local se acompañarán con el nombre de la respectiva localidad.</p> <p>Artículo 63. Patrimonio. Son recursos de cada fondo:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las partidas que se asignen a cada localidad.2. Las sumas que a cualquier título se le apropien en el presupuesto del distrito.3. El valor de las multas y sanciones económicas que en ejercicio de sus atribuciones impongan los alcaldes locales.4. El producto de las operaciones que realice y los demás bienes que adquiera como persona jurídica.5. Las donaciones, recursos de cooperación y demás ingresos que recibieren sin contrapartida.6. Los ingresos por rifas, juegos, conciertos, espectáculos, actividades deportivas y demás actividades que se organicen en la localidad.7. Los que le transfiera la Nación. <p>Parágrafo. La Nación podrá establecer Convenios o Contratos Plan con alcaldes locales para el buen desarrollo de sus funciones y competencias.</p> <p>Artículo 64. Participación en el presupuesto distrital. A partir de la vigencia fiscal de esta ley, no menos del diez por ciento (10%) de los ingresos corrientes del presupuesto de la administración central del distrito se asignará a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de la población de cada una de ellas y según los índices que establezca la entidad distrital de planeación.</p> <p>El concejo distrital, a iniciativa del alcalde mayor, podrá incrementar dicha participación anual y acumulativamente</p>
--	---





	<p>en un dos por ciento (2%) sin que la misma supere el total del treinta por ciento (30%) de los ingresos mencionados.</p> <p>Parágrafo. El alcalde distrital se sujetará a lo dispuesto en la presente ley, so pena de incurrir en falta disciplinaria.</p> <p>NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-262 de 2015.</p> <p>Artículo 65. Multas. Los alcaldes locales sancionarán con multa a quienes, sin la autorización, ocupen por más de seis (6) horas las vías y los espacios públicos con materiales o desechos de construcción. Las multas serán de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por cada día de ocupación de la vía o espacio público.</p> <p>Artículo 66. Representación legal. El alcalde local será el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador de sus gastos.</p> <p>La vigilancia fiscal de dichos fondos corresponde a la contraloría distrital.</p> <p>Modificado por el Art. 16 de la Ley 2082 de 2021)</p> <p>Artículo 67. Apropiações. Las juntas administradoras podrán apropiar partidas para cubrir y atender sus necesidades en materia de dotación y equipo, como para la celebración de contratos.</p> <p>Con cargo a los recursos del fondo no se sufragarán gastos de personal. Las funciones técnicas y administrativas para su normal operación serán cumplidas por los funcionarios que el alcalde mayor y otras entidades distritales pongan a disposición de la respectiva alcaldía local. Los funcionarios y empleados distritales que presten sus servicios en las localidades cumplirán sus funciones bajo la inmediata dirección de los alcaldes locales; serán de libre nombramiento y remoción. Los cargos de la planta de personal que se asignen a los despachos de los alcaldes locales, la provisión y remoción de sus titulares será a solicitud del alcalde local respectivo.</p> <p>Artículo 68. Celebración de contratos. Los contratos que se financien con cargo a los Fondos de Desarrollo Local podrán celebrarse con las organizaciones cívicas, sociales, juntas de acción comunal y organizaciones comunitarias que actúen en la respectiva localidad, de acuerdo a las normas de contratación vigentes, como también se podrá contratar con entidades distritales u otros organismos públicos, personas jurídicas privadas con los</p>
--	---





que se celebrarán los respectivos contratos, acuerdos o convenios interadministrativos.

El interventor para los contratos que se celebren en desarrollo del presente artículo serán definidos por el alcalde mayor.

Artículo 69. Del sistema presupuestal. El sistema presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local está constituido por un Plan Financiero Plurianual, por un Plan Operativo Anual de Inversiones y por el Presupuesto Anual de las Localidades.

1. Del Plan Financiero Plurianual. Es una herramienta de planificación y gestión financiera de mediano plazo, que tiene como base las operaciones efectivas de los Fondos de Desarrollo Local. Para su elaboración se tomarán en consideración las proyecciones de ingresos, gastos, superávit o déficit y su financiación.

2. Del Plan Operativo Anual de Inversiones. Señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, entidades, prioridades y programas. Este plan guardará concordancia con el Plan de Inversiones establecido en el Plan de Desarrollo Local.

3. Del Presupuesto Anual. Es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social.

Artículo 70. De los principios presupuestales. El sistema presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local se fundará en principios de transparencia, legalidad, planificación.

Artículo 71. De la composición del presupuesto. El presupuesto anual de los Fondos de Desarrollo Local se compone de las siguientes partes:

1. El Presupuesto de Rentas e Ingresos. Comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes, las transferencias y los recursos de capital que se espera recaudar en la vigencia.

2. El Presupuesto de Gastos. Comprende las apropiaciones de gastos de inversión. Los gastos causados con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local que no se paguen en la vigencia respectiva deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como obligaciones por pagar.





	<p>3. Disponibilidad Final. Corresponde a la diferencia existente entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos de inversión.</p> <p>Parágrafo. Las disposiciones del presente artículo aplicarán a partir del presupuesto de la vigencia fiscal siguiente a la sanción de esta ley.</p>
Ley 1437 de 2011	Evaluar que en el desarrollo de la gestión contractual se cumpla con los principios y procedimientos, debido proceso administrativo y principios de la administración pública
Decreto 1510 de 2013	Evaluar que la entidad cumpla con los parámetros y directrices del sistema de compras y contratación pública establecidas por Colombia Compra Eficiente y se haga uso adecuado del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP en harás de garantizar una contratación eficiente, eficaz, transparente, objetiva y pública
Ley 489 de 1998	Evaluar que la entidad auditada cumpla con los principios y finalidades de la función administrativa, recogidas en esta Ley
Ley 152 de 1994	Evaluar los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el capítulo 2o. del título XII de la Constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.
Decreto 1082 del 2015	Evaluar que la entidad auditada cumpla con los principios y procedimientos establecidos en este decreto
Decreto 0019 de 2012	Evaluar que la entidad auditada cumpla con los principios y procedimientos establecidos en este decreto respecto a la eliminación de tramites administrativo innecesarios
Decreto 4170 de 2011	“Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura.” Evaluar que la entidad auditada cumpla con las directrices y procedimientos establecido por la agencia de contratación pública



4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

4.1.1 RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES

En desarrollo de la auditoría modalidad especial, vigencia 2019, se establecieron doce (12) hallazgos administrativos, de los cuales dos (2) con incidencias por definir, el informe de auditoría modalidad especial vigencia 2019 realizado por la Contraloría Distrital que plasma una serie de hallazgos respecto de la gestión contractual, en donde se resalta debilidades en la elaboración de estudios del sector y documentos de estudio previo, reflejados en la falta de claridad de las especificaciones de los bienes y servicios adquiridos, requerimientos ambiguos, nula trazabilidad del personal que participa en la elaboración de documentos, siendo el alcalde local quien los suscribe, lo que no permite establecer la idoneidad y competencia de quien lo elabora. A consecuencia de la ausencia de claridad en las especificaciones técnicas y demás debilidades en la etapa precontractual limita las actividades de control, seguimiento y vigilancia las cuales son muy generales, generando inconsistencias entre el informe final del contratista y el informe del supervisor, se establecieron pagos de anticipos sin que se justifique la necesidad de otorgarle estos recursos al contratista. En el acápite de análisis de las exigencias de garantías, la entidad contratante no estableció cuales serían los amparos, valores asegurados y coberturas de estos, en las minutas de contrato no se estipula el alcance de las actividades que deberá desarrollar el contratista y la cláusula de obligaciones del contratista son genéricas y no hacen alusión a obligaciones especificas relacionadas con el objeto del contrato.

4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Verificar que el Fondo de Desarrollo Local tenga un patrimonio autónomo, personería jurídica, cuyo ordenador del gasto sea el alcalde local y que financien la prestación de servicios, la construcción de las obras de competencia de las Juntas Administradoras Locales, las erogaciones que se generen por asistencia de los ediles a sesiones Plenarias y comisiones permanentes en el periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias, y Con cargo a los recursos del fondo no se sufragarán gastos de personal



HALAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL N° 01- FUNDAMENTOS LEGALES DE LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL.

FUENTE DE CRITERIO:

1. LEY 1617 DE 2013- Régimen para Distritos Especiales. 2. DECRETO 2388 DE 2015 (diciembre 11) “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1617 de 2013 y se adiciona un Capítulo 2 al Título 6 de la parte 6 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en lo que respecta al manejo presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local de los Distritos Especiales”. 3. LEY 599 DE 2000, Código Penal Colombiano

De conformidad con los criterios de auditoría aplicados en la presente auditoría de cumplimiento, en la cual se analizó los fundamentos de la base legal de Fondo de Desarrollo Local de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, se pudo evidenciar que existe una presunta violación de las normas que regulan la materia.

No se evidencia la autonomía del presupuesto del fondo de desarrollo local de La Histórica y del Caribe Norte; independiente al presupuesto Distrital, con lo cual se podría estarse incurso en una presunta violación de lo preceptuado en el artículo 61 de la Ley 1617 de 2013.

La gestión presupuestal, se realiza desde la unidad ejecutora del presupuesto Distrital, a través del cual el Alcalde Local representante legal del Fondo de Desarrollo Local, de conformidad con las normas vigentes para la materia, en la vigencia objeto de auditoría, realizaba todas las solicitudes de disponibilidad presupuestal y registros de la contratación, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Cartagena, quien desde una unidad ejecutora más del presupuesto central, tramitó la totalidad de estas solicitudes de recursos; redundando esto en presunta violación de los artículos 2.6.6.2.3 y 2.6.6.2.5 del Decreto 2388 de 2015.

Si bien es cierto la contratación con cargo a la unidad ejecutora del presupuesto del distrito denominada Fondo de Desarrollo Local de histórica y del Caribe Norte, es suscrita por el Alcalde de la Localidad, no es menos cierto que este no actuó, con la personería jurídica otorgada a estos fondos por orden legal, sino a través de la personería jurídica del Distrito de Cartagena; lo que conlleva a concluir que es el Distrito quien está ejecutando los gastos con cargo a los Fondos de Desarrollo Local; lo que presume una violación no solo de las normas que los regulan, sino a las normas de naturaleza penal, al carecer el Distrito de las competencias legales para la celebración de la gestión contractual de los planes de desarrollo local.





RESPUESTA DEL AUDITADO:

Frente a la observación formulada por el Equipo Auditor, se indica que el artículo 209 de la Carta Magna contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que mediante el Acuerdo 006 de 2003 emanado del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, se definió el territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en tres localidades como divisiones administrativas, así: Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística y la Industrial y de la Bahía. Que el Concejo Distrital de Cartagena de Indias expidió Acuerdo 005 de 2004, con el cual facultó al Alcalde Distrital para adecuar la estructura y funcionamiento del sistema descentralizado en relación con la creación de las tres localidades en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que el alcalde de Cartagena de Indias D. T. y C., en uso de las facultades Constitucionales y legales suscribió el Decreto 0581 de 2004, "Por medio del cual se reglamentó el sistema desconcentrado de las localidades del Distrito de Cartagena de Indias D. T. y C. y el Fondo de Desarrollo Local", en el artículo 9 preceptuó "ATRIBUCIONES DE LAS LOCALIDADES... 1. Coadyuvar en la construcción de un sistema de gestión pública, transparente, confiable, moderno, humanista y descentralizado... 4. Velar por el ordenamiento de su territorio y la construcción de las obras que demanden el desarrollo local. 5. Propender por la creación de ventajas competitivas y comparativas para su articulación a las dinámicas productivas de la ciudad, la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales, el espacio público y el patrimonio..."

La ley 1617 de 2013, en su capítulo IV reguló las localidades, estableciendo en su artículo 35 sus objetivos y propósitos "*La división territorial del distrito en localidades deberá garantizar... 3. Que a las localidades se pueda asignar el ejercicio de algunas funciones, la construcción de las obras y la prestación de los servicios cuando con ello se contribuya a la mejor prestación de dichos servicios, se promueva su mejoramiento y progreso económico y social. 4. Que también sirvan de marco para que en ellas se pueda descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios. 5. El adecuado desarrollo de las actividades económicas y sociales que se cumplan en cada una de ellas*".

No obstante, dicha reglamentación, desde el nivel central de la Administración Distrital no se adelantaron los trámites y gestiones administrativas necesarias tendientes a establecer de manera efectiva una operación y funcionamiento





descentralizado por parte de las alcaldías de las localidades de la ciudad, para el manejo y administración de los Fondos de Desarrollo Local; esto es con independencia de la gestión presupuestal de la Alcaldía Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, como usted lo manifiesta.

En ese sentido, y ante tal ausencia, resultaba imperioso para el suscrito, así como para mis antecesores en el cargo y los otros alcaldes de localidad de la ciudad, el deber de actuar mediante la gestión y ejecución de los recursos asignados a los Fondos de Desarrollo Local para promover el desarrollo y satisfacer las necesidades de nuestras respectivas localidades, sustentados en los procedimientos administrativos y financieros implementados por la Administración Central Distrital, situación ésta última que no fue promovida, ni propiciada por el suscrito, sino que obedecía a unas condiciones establecidas mucho antes de mi llegada al cargo como Alcalde de la Localidad 1, y que en todo caso, dependerían de una necesaria reglamentación distrital a fin de dar cumplimiento y actuar en sujeción a lo preceptuado por la Ley 1617 de 2013; y así mismo realizar un proceso de reestructuración administrativa para dichos fines.

Desde esta alcaldía local hemos actuado en el cumplimiento de las misiones y para darles soluciones a las necesidades de las comunidades, utilizando las herramientas de orden legal con las que disponemos, y el no haber actuado de tal forma, hubiese implicado permanecer en un status quo o sujetos a la imposibilidad de poder actuar y cumplir con las funciones propias del cargo, conllevando a retrasos y estancamientos en el desarrollo local, con las consecuencias disciplinarias y fiscales del caso por la inejecución de recursos, incumplimiento con las metas, programas y proyectos plasmadas en nuestro Plan de Desarrollo Local y omisión en el cumplimiento de mis funciones.

En ese orden de ideas, todo lo manifestado en la presente observación y su posible solución conlleva a situaciones y acciones que en ningún caso son del resorte ni están bajo la disposición del Alcalde Local.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a su Despacho desestimar la observación formulada en este sentido, considerando como ha quedado planteado que se trató de una situación de base, preexistente y con anterioridad a mi llegada al cargo, generalizada y que, en todo caso, obedecía a una gestión administrativa de iniciativa del nivel central distrital y/o con apoyo de otras autoridades y corporaciones en el Distrito, concretada en la realización de una reglamentación, reestructuración y/o reorganización a nivel administrativo y presupuestal.



CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

El objeto de la Ley 1617 de 2013 definido en el artículo 1, establece que el objeto del estatuto es el de dotar a los Distritos de las facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo

Por otra parte, el artículo 37 de la citada Ley, establece la creación de las localidades, a cargo del Concejo Distrital, a través del cual se establecerá su denominación, límites y atribuciones administrativas y se dictarán las demás disposiciones que fueren necesarios para su organización y funcionamiento.

En cumplimiento del mandato legal, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, expidió el Acuerdo 005 de 2004, por medio del cual facultó al Alcalde Distrital para adecuar la estructura y funcionamiento del sistema descentralizado en relación con la creación de las tres localidades en el Distrito de Cartagena; quién mediante Decreto 0581 de 2004 reglamentó el sistema desconcertando de las localidades del Distrito de Cartagena de Indias D. T. y C y el Fondo de Desarrollo Local.

El capítulo IV del citado Decreto Distrital, desarrolla los Fondos de Desarrollo local, encontrándose una flagrante contradicción, entre el tenor de la Ley 1617 de 2003 y el contenido de este, en referencia con dos aspectos importantes a saber

LEY 1617 DE 2003	DECRETO 0581 DE 2004
Art. 61. Naturaleza (legislación vigente en el 2020): ARTÍCULO 61. En cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local, que tendrá un patrimonio autónomo, personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el alcalde local. Con cargo a los Fondos de Desarrollo Local se financiarán prestación de los servicios, la construcción de las obras de competencia de las Juntas Administradoras Locales, las erogaciones que se generen por asistencia de los ediles a sesiones Plenarias comisiones permanentes en el periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias. PARAGRAFO. Por cada sesión que concurren los ediles su remuneración será igual a la del alcalde local dividida entre 20, en ningún caso podrán exceder la remuneración del alcalde local.	ARTICULO 83. NATURALEZA. Los fondos de desarrollo local son cuentas con personería jurídica y patrimonio propio a través de los cuales se manejan los recursos de cada una de las localidades en que se divide territorialmente el Distrito. La administración de los fondos se hará conforme a las disposiciones del presente reglamento y demás normas vigentes sobre la materia. Para ningún efecto los fondos tienen el carácter de establecimientos públicos.
ARTICULO 66. (Legislación vigente en el 2020). El alcalde local será el representante legal Fondos de Desarrollo Local y ordenador de sus gastos. La vigilancia fiscal de dichos fondos corresponde a la contraloría distrital.	ARTICULO 86. REPRESENTACION LEGAL. El Alcalde Mayor es el representante legal de los fondos y ordenador de sus gastos. Podrá delegar en los Alcaldes Locales y respecto de cada fondo, todas o parte de dichas funciones. La Secretaría de Planeación Distrital –División de inversión pública, en coordinación con la Secretaría de Hacienda Distrital-



	División de presupuesto, asesorará técnica y administrativamente a los funcionarios encargados del manejo y administración de los fondos. La contratación que se adelante con cargo a los recursos de los fondos, se sujetaran a la ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias, así como a las que la modifiquen o sustituyan
<p>DECRETO 2388 DE 2015 ARTICULO 2.6.6.2.3. Exclusión del presupuesto distrital. Dentro de los presupuestos distritales no están comprendidos los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local.</p> <p>Nota: si bien este Decreto es muy posterior a la expedición del Decreto 0581 de 2004, se evidencia descuido por parte del ente territorial, al no aplicar ajustes normativos en su legislación Distrital, conforme entraban en vigencia modificaciones</p>	<p>ARTICULO 90. EJECUCION PRESUPUESTAL. Aprobado el presupuesto, seguirá el siguiente trámite de ejecución presupuestal: 1.- La Secretaría de Hacienda certificará la partida global que en el fondo. ...</p>

Como lo ha manifestado la Corte Constitucional en Sentencia C-037/00, en lo que concierne a la competencia normativa de las autoridades territoriales, dentro del marco de la autonomía de las entidades de esta naturaleza que consagra el preámbulo de la Constitución, las atribuciones que corresponden a los departamentos y municipios deben ejercerse de conformidad, no sólo con las disposiciones de la Carta, sino también con las de la ley. Todo ello, dentro del marco de la autonomía que les corresponde, es decir dejando a salvo la exclusiva competencia normativa que las autoridades territoriales tienen en los asuntos que la Constitución señala como atribuciones propias suyas.

El Distrito, en contravía de lo preceptuado en norma superior (Ley 1617 de 2003), a través del Decreto 0581 de 2004, modificó no solo la Naturaleza jurídica de los fondos de desarrollo local del Distrito, convirtiéndolos en cuentas del presupuesto Distrital; sino la figura jurídica de las localidades en sí mismas, reglamentándolas como desconcentradas (Decreto 0581 de 2004 "Por medio del cual se reglamenta el sistema desconcentrado de las localidades en el Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C y el Fondo de Desarrollo Local), cuando en realidad Las localidades se concibieron como entidades descentralizadas por territorio, propias del Distrito, sujetas a las determinaciones de sus autoridades mediante la expedición de los acuerdos respectivos que regulan sus competencias, recursos y procesos de gestión; evitando con ello la materialización de dicha descentralización en las localidades distritales de Cartagena.

Con la inclusión del patrimonio de los fondos de desarrollo local, como parte del presupuesto distrital, en cuentas, representadas legalmente por el Alcalde Mayor, limitó la gestión presupuestal y contractual de los fondos de desarrollo local, convirtiéndolos en un capítulo más de la gestión presupuestal y contractual del Distrito; en total contravía del tenor de la normatividad que regula la materia.



En razón de los argumentos expuesto, no es de recibo, para esta comisión auditora, el argumento esgrimido por la Alcaldía Local N° 1 sobre la reglamentación distrital, sobre trámites y gestiones administrativas necesarias, tendientes a establecer de manera efectiva la operación y funcionamiento descentralizado por parte de las alcaldías, para el manejo de los fondos de desarrollo local, con independencias de la gestión presupuestal; habida cuenta que dicha independencia, no puede predicarse de reglamentaciones territoriales, cuando normas de rango Legal y reglamentarias le otorgan dicha independencia a los fondos de desarrollo local; máxime cuando el acatamiento de la normatividad distrital, va en contravía de la constitución y las leyes, al ser estas contrarias a las mismas.

Así las cosas, la observación se mantiene y se incluye en el informe definitivo, como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal.

4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar el cumplimiento de la gestión administrativa, financiera, fiscal y legal de los procesos de adquisición de bienes y servicios, realizados en la vigencia 2019 de acuerdo con los parámetros establecidos en la Guía Auditoria Territorial; y expresar el concepto sobre la gestión contractual.

Analizada la información rendida por la Localidad N° 1 Histórica y del Caribe Norte en la cuenta rendida en los aplicativos SIA OBSERVA y SIA Contraloría se tienen que se realizaron 24 contratos por valor de \$ 6.877.429.748. destacando el hecho que el 71% de los recursos contratados se realizaron por contratación directa, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 1 Contratación x Modalidad de selección Vigencia 2020 Localidad No 1

Modalidad de Selección	No de Contratos	Valor de contratos	% del valor total
CONTRATACION DIRECTA	18	\$ 4.911.205.705	71%
CONTRATACION MINIMA CUANTIA	5	\$ 1.040.519.203	15%
SELECCIÓN ABREVIADA	1	\$ 925.704.840	13%
Total, General	24	\$ 6.877.429.748	100%

Fuente: Reportes SIA OBSERVA - SIA CONTRALORÍA

De igual manera se observa que la entidad celebró 6 contratos con entidades Sin Ánimo de Lucro -ESAL-, por valor de \$1.637.905.705, que representan cerca de un 24% de los recursos contratados, de igual manera celebró 2 convenios interadministrativos con la Universidad de Cartagena.

Tabla 2 Contratación x Tipo de Contratos Vigencia 2020 Localidad No 1

TIPO DE CONTRATOS	No de Contratos	Valor De Contratos	% del total
Compra venta yo suministro	5	\$ 2.172.386.203	31,59%
Contrato interadministrativo	2	\$ 2.050.000.000	29,81%
Otros (ESAL)	6	\$ 1.637.905.705	23,82%
Obra pública	2	\$ 993.837.840	14,45%
Prestación de servicios	9	\$ 23.300.000	0,34%
Total general	24	\$ 6.877.429.748	100,00%

Se excluyó del universo muestral, el contrato SAMC-LHCN002-2020, por estar auditado en la actuación especial de fiscalización a obras publicas en el Distrito de Cartagena que adelanta la Contraloría Distrital de Cartagena, de igual manera se excluyeron los contratos de celebrados bajo la modalidad de Urgencia Manifiesta, por estar auditado por la Contralora General de la Republica.

Se tomó una muestra de nueve (9) contratos, ocho (8) de gastos de Inversión y uno (1) de funcionamiento, representados así:

CLASE DE CONTRATO	CANT	VALOR
Otros	6	\$ 1.637.905.705,00
Compra venta yo suministro	1	\$ 36.222.378,00
Contrato interadministrativo	2	\$ 2.050.000.000,00
Total general	9	\$ 3.724.128.083,00

(C) Número Del Contrato	(C) Objeto Contractual	(D) Valor Del Contrato
CD-LHCN- 003-2020	Elaboración DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA PARQUES Y ZONAS VERDES EN BARRIOS DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA	\$ 750.000.000
CD-LHCN- 004-2020	Implementación PROYECTO CONSERVACION Y PROTECCION ANIMAL EN NUESTRA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE - ZONA URBANA DEL DISTRITO DE Cartagena de Indias	\$ 250.000.000
CD-LHCN-008-2020	Implementación PROYECTO COMUNIDAD ES MENOS VULNERABL ES A TRAVES DE LA GESTION DEL RIESGO EN ZONA INSULAR DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DEL DISTRITO DE Cartagena de Indias	\$ 100.000.000
CD-LHCN-007-2020	IMPLEMENTACION PROYECTO PARA DOTACIÓN DE INSTITUCIO NES EDUCATIVA S ZONA INSULAR DE LA LOCALIDAD HYCN DEL DISTRITO DE CARTAGEN A DE INDIAS	\$ 137.905.705

CD-LHCN-006-2020	Desarrollo LOCAL INCLUSIVO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: A TRAVES DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS PARA RECONOCIMIENTO DE CAPACIDADES, DIFERENCIAS DIVERSIDAD EN LA LHCN DEL DISTRITO DE Cartagena de Indias	\$ 100.000.000
CD-LHCN-005-2020	Aplicación PROMOCION DEL EMPRENDIMIENTO JUVENIL EN ZONA INSULAR DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DEL DISTRITO DE Cartagena de Indias	\$ 300.000.000
CD-LHCN- 001-2020	Fortalecimiento AL EMPRENDIMIENTO A PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS DE ZONAS DE PLAYA DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena	\$ 1.250.000.000
MC-LOC1-M1-2020	COMPRA DE MATERIALES, SUMINISTRO Y ADQUISICION DE EQUIPOS TECNOLOGICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE	\$ 36.222.378
CD-LHCN002-2020	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA INTERVENCION INTEGRAL A MICROEMPRESARIOS DEL MERCADO DE SANTA RITA PLAZA DEL DISTRITO DE CARTAGENA, CON ENFOQUE DE EMPRENDIMIENTO PARA LA REACTIVACION ECONOMICA, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y REALIDADES ACTUALES, PROPENDIENDO POR SU SOSTENIBILIDAD CON ESQUEMAS DE BIOSEGURIDAD EN SUS SERVICIOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSION SANTA RITA PLAZA REACTIVADA Y BIOSEGURA	\$ 800.000.000

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN ALCANCE Nº 2

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO LHC No 001- 2020

CONTRATANTE:

DISTRITO DE CARTAGENA - LA ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE

Objeto del contrato: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros para la realización de las actividades de caracterización, acompañamiento, formación a los microempresarios y actores del sector turístico para la reactivación económica del turismo de playa en el Distrito de Cartagena de Indias - playa Bocagrande sector 2, de acuerdo con las condiciones y realidades actuales, propendiendo por la sostenibilidad, la seguridad de las comunidades (bioseguridad) y la seguridad alimentaria de sus productos y servicios



Alcance del Objeto:

1. Caracterizar los negocios del proyecto piloto del sector La Playa, con el fin de identificar las necesidades actuales y futuras de los mismos en relación con la problemática actual.
2. Formar a la comunidad intervenida en temas asociados al objetivo y con base en resultado de la caracterización.
3. Acompañar en la elaboración, implementación y verificación de cumplimiento de los protocolos de bioseguridad según las disposiciones establecidas en la resolución 666 de 2020, y la resolución 1538 de 2020.
4. Apoyar en temas relacionados con mercadeo y sostenibilidad de su negocio.
5. Suministrar capital semilla en especie, orientado a reactivar sus actividades.

Cooperante: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Valor del contrato: \$1.295.000.000 Aporte Contratante: \$1.250.000.000 – Aporte Universidad \$45.000.000

Fecha de inicio: 26-10-2020

Duración: 2 meses

Causado por debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema y uso ineficiente de recursos, violando el criterio de la ley 80/93, art. 3, 4.1, y art. 25, 26; ley 1474 art. 83 y las obligaciones establecidas en los estudios previos. se encontró la condición de que no se anexa informe de gestión de las actividades realizadas por el supervisor o los informes del coordinador de actividades del contratista, mala foliatura de los expedientes. Por otro lado en la propuesta económica presentada por el cooperante, la cual hace parte integral del presente contrato encontramos:

1. APOORTE DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA DENTRO DEL PROYECTO

Dentro del convenio bajo estudio, se establecieron cinco alcances del objeto, en el que destacamos: “2. Formar a la comunidad intervenida en temas asociados al objetivo y con base en resultado de la caracterización.” Ahora bien, la ejecución del proyecto se determinó por fase, teniendo que la FASE II corresponde a Capacitación; en este punto se determinó en el convenio que *“El resultado de la caracterización y los ejes temáticos definidos se tomarán como base para el diseño de contenidos y la ejecución de un plan de formación integral, que de alcance a las siguientes temáticas, pero sobre todo orientadas a reducir desde las diferentes perspectivas los efectos del COVID19, su contención y la reactivación de sus actividades de Turismo Playa, Los cursos de la capacitación estimados son:*

A. BIOSEGURIDAD

B. SEGURIDAD ALIMENTARIA

C. MARKETING

D. EMPRENDIMIENTO, Y,

E. ASOCIATIVIDAD

La Universidad de Cartagena aportará los siguientes cursos adicionales:





1. TURISMO
2. FINANZAS". (Resalto fuera del texto)

Por otro lado, tenemos que en la cláusula segunda se estipula en valor del convenio, y se establece que el aporte de la Universidad de Cartagena es en especie a través de 2 cursos, Turismo y Finanzas por valor de **\$45.000.000**.

Ahora bien, después de analizar la respuesta tal y como aparece en el Formato de Análisis de Respuesta de la entidad al informe preliminar, en donde el sujeto de control expuso su respuesta con su respectivo soporte, se pudo determinar que los hechos mencionados en el informe preliminar fueron desvirtuados, quedando, por ende, sin incidencia fiscal, mas llama la atención a la comisión auditora que en las carpetas se evidencia desorden en cuanto al archivo de los soportes de las actividades de los contratistas, pues muy a pesar que sean voluminosas, se hace necesario que en las carpetas repose todos los soportes en sus expedientes, pues queda la sensación de falta de control en cuanto al archivo de los mismos. Por lo cual deberá incurrirse la incidencia como administrativa y corregida tal situación el plan de mejoramiento respectivo.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN ALCANCE Nº 3

CODIGO CONTRATO: CD-LHCN-003-2020

OBJETO CONTRATO: Elaboración de los estudios y diseño necesarios para la ejecución de los proyectos de construcción de pavimentos rígidos en la malla vial, así como parques zonas verdes, deportivos en la localidad histórica y del caribe norte del distrito especial de Cartagena de indias.

VALOR: \$ 750.000.000,00

CONTRATISTAS: ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DEL CANAL DEL DIQUE ASODIQUE. NIT: 900-000-051-0 / R. LEGAL: CARMELO ELIAS GUZMAN FUENTES. C.C Nº. 73.540.147

CONTRATANTE: LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE

DESIGNACION DE SUPERVICION: BORIS BURGOS BURGOS

ACTA INICIO: 19 NOVIEMBRE 2020.

ACTA FINAL: 22 DICIEMBRE 2020 (PAGO 20 DIC. 2020)

ETAPA PRECONTRACTUAL





Efectivamente se pudo verificar la existencia del documento identificado como estudio previo, en el cual se pudo evidenciar las siguientes fallas: el documento que hace referencia al estudio previo tiene como fecha de diligenciamiento 23 de octubre de 2020, y al final donde aparece la firma del funcionario que elabora el documento, en este caso el alcalde local (Luis Hernán Negrete Blanco), aparece con fecha de noviembre de 2020, lo cual genera una duda en la creación del documento.

El objeto del contrato tiene 2 componentes.

Componente N° 1. Que habla de proyectos de construcción de pavimento rígido en la malla vial en la Localidad Histórica y del Caribe Norte del Distrito Especial de Cartagena de Indias.

Componente N° 2. Habla de parques zonas verdes, escenarios recreativos y deportivos en la Localidad Histórica y del Caribe Norte del Distrito Especial de Cartagena de Indias.

EVALUACIÓN DE LA ETAPA CONTRACTUAL:

Teniendo en cuenta el análisis de la respuesta del sujeto de control, se pudo observar que el plazo de ejecución del contrato sería de 60 días, tal como se plasmó en el contrato interadministrativo de consultoría N° CD-LHCN-003-2020 del 17 noviembre de 2020. Igualmente se observó en los estudios previos en el inciso, el cual me permito transcribir así: **2.3 Plazo de Ejecución: El plazo para la ejecución del contrato será de 60 días y se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de actividades, la cual deberá suscribirse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. La localidad Histórica y del Caribe Norte cuenta con autorización de vigencias futuras para recibir en la vigencia 2021**, más sin embargo la ejecución del contrato se efectuó en 33 días, lo que nos indica que hubo una variación en el plazo de ejecución sin que esta se encuentre registrada en ningún acto modificatorio al contrato en marras, como tampoco se pudo evidenciar en el Secop.

Se observó, que se presentó una variación en la ejecución del contrato, referente al tiempo de la ejecución del mismo, lo que demuestra que la etapa de planeación propuesta en los estudios previos, en el tiempo se desfasó o faltó mayor análisis quedando una incertidumbre ya que el tiempo de ejecución planeados para la ejecución del contrato se estimó en 60 días, y el contratista ejecutó el contrato en un periodo de tiempo de un mes y tres días (33) días, sin que se haya podido observar acto administrativo o informe técnico de parte del supervisor que avalara esta eventualidad.



Para el caso concreto, desde la perspectiva del ente de control fiscal, más allá de que efectivamente se cumplió con la entrega de todos los productos y obligaciones del contrato, y que este tuvo impacto en la ejecución de obras de la vigencia 2021, existe una desatención al deber de análisis de las Entidades Estatales y demás criterios debido a que se evidencia que la estimación del presupuesto para la ejecución del contrato fue proyectada con variables sobreestimadas al determinar la ejecución del contrato en 2 meses, y finalmente ejecutado en menor tiempo, y debilidades en la supervisión al no advertir la situación en comento, por lo cual deberá incurrirse la incidencia como administrativa y corregida tal situación el plan de mejoramiento respectivo.

4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Evaluar y tramitar las denuncias u otros insumos allegados al equipo auditor que tengan relación con la materia a auditar, definidas en el alcance.

No se recibieron denuncias ciudadanas durante el proceso auditor.

4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Evaluar y conceptuar sobre el control fiscal interno sobre la materia auditada

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría Distrital de Cartagena, evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control, conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial 2.1., dentro del marco de las normas internacionales de auditoría ISSAI. Fue verificado el Control Interno en el Fondo Desarrollo localidad N° 1, observándose que los procesos y procedimientos no se encuentran documentados frente a los procesos contractuales, no se evidenció la identificación de Riesgos y controles que mitiguen la materialización de estos, asociados con la contratación, enmarcados en un mapa de riesgos, las auditorías realizadas por la oficina asesora de control Interno no son muy frecuentes.



La evaluación realizada aplicando la metodología contenida en la matriz de análisis de control interno institucional, que considera el control interno de la entidad por componentes y el diseño y efectividad de controles (Formato PT 24-AC Riegos y Controles), el asunto auditado obtuvo una calificación final de **1.54** luego de la ejecución de la presente auditoria, que corresponde al rango **CON DEFICIENCIAS**, sustentado en los resultados plasmados en este informe. En el cuadro N° 1 se ilustra los resultados de la evaluación del Control Interno institucional de la entidad.

Cuadro 2

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente* Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
PARCIALMENTE ADECUADO	INEFICIENTE	ALTO	CON DEFICIENCIAS	1,57
				CON DEFICIENCIAS

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo



ANEXO 1- CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS.

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO FONDO DE DESARROLLO LOCAL LOCALIDAD N° 1 HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE

Número	Descripción del hallazgo.						Valor del detrimento
		A	F	D	P	IP	
1	Fundamentos legales de los fondos de desarrollo local.	X		X	X		
2	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO LHC No 001- 2020	X					
3	CONTRATO: CD-LHCN-003-2020 OBJETO :ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE PAVIEMENTOS RIGIDOS EN LA MALLA VIAL, ASI COMO PARQUES ZONAS VERDES, DEPORTIVOS EN LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DEL DISTRITO ESPECIAL DE CARTAGENA DE INDIAS	X					



CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS							
ANÁLISIS RESPUESTA ENTIDAD AL INFORME PRELIMINAR							
DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL							
ENTIDAD AUDITADA:		FONDO DE DESARROLLO LOCAL HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE					
VIGENCIA:		20220					
MODALIDAD DE AUDITORÍA:		AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO					
No.	OBSERVACION CDC	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION				
1	<p>FUENTE DE CRITERIO:</p> <p>1. LEY 1617 DE 2013- Régimen para Distritos Especiales. 2. DECRETO 2388 DE 2015 (diciembre 11) "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1617 de 2013 y se adiciona un Capítulo 2 al Título 6 de la parte 6 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en lo que respecta al manejo presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local de los Distritos Especiales". 3. LEY 599 DE 2000, Código Penal Colombiano</p> <p>De conformidad con los criterios de auditoría aplicados en la presente auditoría de cumplimiento, en la cual se analizó los fundamentos de la base legal de Fondo de Desarrollo Local de la Localidad de la Histórica y del Caribe Norte, se pudo evidenciar que existe una presunta violación de las normas que regulan la materia.</p> <p>No se evidencia la autonomía del presupuesto del fondo de desarrollo local de la Histórica y del Caribe Norte; independiente al presupuesto Distrital, con lo cual se podría estarse incurso en una presunta violación de lo preceptuado en el artículo 61 de la Ley 1617 de 2013.</p> <p>La gestión presupuestal, se realiza desde la unidad ejecutora del presupuesto Distrital, a través del cual el Alcalde Local representante legal del Fondo de Desarrollo Local, de conformidad con las normas vigentes para la materia, en la vigencia objeto de auditoría, realizaba todas las solicitudes de disponibilidad presupuestal y registros de la contratación, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Cartagena, quien desde una unidad ejecutora más del presupuesto central, tramitó la totalidad de estas solicitudes de recursos; redundando esto en presunta violación de los artículos 2.6.6.2.3 y 2.6.6.2.5 del Decreto 2388 de 2015.</p>	<p>Frente a la observación formulada por el Equipo Auditor, se indica que el artículo 209 de la Carta Magna contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.</p> <p>Que mediante el Acuerdo 006 de 2003 emanado del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, se definió el territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en tres Localidades como divisiones administrativas, así: Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística y la Industrial y de la Bahía. Que el Concejo Distrital de Cartagena de Indias expidió Acuerdo 005 de 2004, con el cual facultó al Alcalde Distrital para adecuar la estructura y funcionamiento del sistema descentralizado en relación con la creación de las tres localidades en el Distrito de Cartagena de Indias.</p> <p>Que el alcalde de Cartagena de Indias D. T. y C., en uso de las facultades Constitucionales y legales suscribió el Decreto 0581 de 2004, "Por medio del cual se reglamentó el sistema desconcentrado de las Localidades del Distrito de Cartagena de Indias D. T. y C. y el Fondo de Desarrollo Local", en el artículo 9 preceptuó "ATRIBUCIONES DE LAS LOCALIDADES... 1. Coadyuvar en la construcción de un sistema de gestión pública, transparente, confiable, moderno, humanista y descentralizado... 4. Velar por el ordenamiento de su territorio y la construcción de las obras que demanden el desarrollo local. 5. Propender por la creación de ventaj</p>	<p>El objeto de la Ley 1617 de 2013 definido en el artículo 1, establece que el objeto del estatuto es el de dotar a los Distritos de las facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo.</p> <p>Por otra parte, el artículo 37 de la citada Ley, establece la creación de las localidades, a cargo del Concejo Distrital, a través del cual se establecerá su denominación, límites y atribuciones administrativas y se dictarán las demás disposiciones que fueren necesarios para su organización y funcionamiento.</p> <p>En cumplimiento del mandato legal, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, expidió el Acuerdo 005 de 2004, por medio del cual facultó al Alcalde Distrital para adecuar la estructura y funcionamiento del sistema descentralizado en relación con la creación de las tres localidades en el Distrito de Cartagena; quién mediante Decreto 0581 de 2004 reglamentó el sistema desconcertando de las localidades del Distrito de Cartagena de Indias D. T. y C y el Fondo de Desarrollo Local.</p> <p>El capítulo IV del citado Decreto Distrital, desarrolla los Fondos de Desarrollo local, encontrándose una flagrante contradicción, entre el tenor de la Ley 1617 de 2003 y el contenido de este, en referencia con dos aspectos importantes a saber</p>				
		<table border="1"> <tr> <td>LEY 1617 DE 2003</td> <td>DECRETO 0581 DE 2004</td> </tr> <tr> <td>Art. 61. Naturaleza (legislación)</td> <td></td> </tr> </table>	LEY 1617 DE 2003	DECRETO 0581 DE 2004	Art. 61. Naturaleza (legislación)		
LEY 1617 DE 2003	DECRETO 0581 DE 2004						
Art. 61. Naturaleza (legislación)							

<p>Si bien es cierto la contratación con cargo a la unidad ejecutora del presupuesto del distrito denominada Fondo de Desarrollo Local de histórica y del Caribe Norte, es suscrita por el Alcalde de la Localidad, no es menos cierto que este no actuó, con la personería jurídica otorgada a estos fondos por orden legal, sino a través de la personería jurídica del Distrito de Cartagena; lo que conlleva a concluir que es el Distrito quien está ejecutando los gastos con cargo a los Fondos de Desarrollo Local; lo que presume una violación no solo de las normas que los regulan, sino a las normas de naturaleza penal, al carecer el Distrito de las competencias legales para la celebración de la gestión contractual de los planes de desarrollo local.</p>	<p>competitivas y comparativas para su articulación a las dinámicas productivas de la ciudad, la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales, el espacio público y el patrimonio...”</p> <p>La ley 1617 de 2013, en su capítulo IV reguló las Localidades, estableciendo en su artículo 35 sus objetivos y propósitos “La división territorial del distrito en localidades deberá garantizar... 3. Que a las localidades se pueda asignar el ejercicio de algunas funciones, la construcción de las obras y la prestación de los servicios cuando con ello se contribuya a la mejor prestación de dichos servicios, se promueva su mejoramiento y progreso económico y social. 4. Que también sirvan de marco para que en ellas se pueda descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios. 5. El adecuado desarrollo de las actividades económicas y sociales que se cumplan en cada una de ellas”.</p> <p>No obstante, dicha reglamentación, desde el nivel central de la Administración Distrital no se adelantaron los trámites y gestiones administrativas necesarias tendientes a establecer de manera efectiva una operación y funcionamiento descentralizado por parte de las alcaldías de las localidades de la ciudad, para el manejo y administración de los Fondos de Desarrollo Local; esto es con independencia de la gestión presupuestal de la Alcaldía Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, como usted lo manifiesta.</p> <p>En ese sentido, y ante tal ausencia, resultaba imperioso para el suscrito, así como para mis antecesores en el cargo y los otros alcaldes de localidad de la ciudad, el deber de actuar mediante la gestión y ejecución de los recursos asignados a los Fondos de Desarrollo Local para promover el desarrollo y satisfacer las necesidades de nuestras respectivas localidades, sustentados en los procedimientos administrativos y financieros implementados por la Administración Central Distrital, situación ésta última que no fue promovida ni propiciada por el suscrito, sino que obedecía a unas condiciones establecidas mucho antes de mi llegada al cargo como Alcalde de la Localidad 1, y que en todo caso,</p>	<p>ARTÍCULO 61. En cada una de las un Fondo de Desarrollo Local, patrimonio autónomo, personería ordenador del gasto será el alcalde los Fondos de Desarrollo Local se prestación de los servicios, la obras de competencia de las Juntas Locales, las erogaciones que se asistencia de los ediles a comisiones permanentes en el ordinarias y extraordinarias. sesión que concurran los ediles su igual a la del alcalde local dividida caso podrán exceder la remuneración del alcalde local.</p> <p>ARTÍCULO 66. (Legislación vigente alcalde local será el representante Fondos de Desarrollo Local y ordenador La vigilancia fiscal de dichos fondos contraloría distrital.</p> <p>DECRETO 2388 DE 2015 Exclusión del presupuesto distrital. Dentro de los presupuestos distritales no están comprendidos los Nota: si bien este Decreto es muy posterior a la expedición del Decreto 0581 de 2004, se evidencia descuido ajustes normativos en su conforme entraban en vigencia</p>	<p>ARTICULO 83. NATURALEZA. Los fondos de desarrollo local son cuentas con personería jurídica y patrimonio propio a través de los cuales se manejan los recursos de cada una de las localidades en que se divide territorialmente el Distrito. La administración de los fondos se hará conforme a las disposiciones del presente reglamento y demás normas vigentes sobre la materia. Para ningún efecto</p> <p>ARTICULO 86. Alcalde Mayor es el <u>y ordenador de sus gastos.</u> Alcaldes Locales y respecto parte de dichas funciones. La Secretaría de Planeación Distrital –División División de presupuesto, asesorará técnica y administrativamente a los contratación que se adelante con cargo a los recursos de los fondos, se sujetaran a la ley 80 de 1993 y sus normas</p> <p>ARTICULO 90. Aprobado el presupuesto, seguirá el siguiente trámite de ejecución presupuestal: 1.- La Secretaría de fondo. ...</p>
--	---	--	---

		<p>depondrían de una necesaria reglamentación distrital a fin de dar cumplimiento y actuar en sujeción a lo preceptuado por la Ley 1617 de 2013; y así mismo realizar un proceso de reestructuración administrativa para dichos fines.</p> <p>Desde esta alcaldía local hemos actuado en el cumplimiento de las misiones y para darles soluciones a las necesidades de las comunidades, utilizando las herramientas de orden legal con las que disponemos, y el no haber actuado de tal forma, hubiese implicado permanecer en un status quo o sujetos a la imposibilidad de poder actuar y cumplir con las funciones propias del cargo, conllevando a retrasos y estancamientos en el desarrollo local, con las consecuencias disciplinarias y fiscales del caso por la inejecución de recursos, incumplimiento con las metas, programas y proyectos plasmadas en nuestro Plan de Desarrollo Local y omisión en el cumplimiento de mis funciones.</p> <p>En ese orden de ideas, todo lo manifestado en la presente observación y su posible solución conlleva a situaciones y acciones que en ningún caso son del resorte ni están bajo la disposición del Alcalde Local.</p> <p>Por lo anterior, se solicita respetuosamente a su Despacho desestimar la observación formulada en este sentido, considerando como ha quedado planteado que se trató de una situación de base, preexistente y con anterioridad a mi llegada al cargo, generalizada y que, en todo caso, obedecía a una gestión administrativa de iniciativa del nivel central distrital y/o con apoyo de otras autoridades y corporaciones en el Distrito, concretada en la realización de una reglamentación, reestructuración y/o reorganización a nivel administrativo y presupuestal.</p>	<p>Como lo ha manifestado la Corte Constitucional en Sentencia C-037/00, en lo que concierne a la competencia normativa de las autoridades territoriales, dentro del marco de la autonomía de las entidades de esta naturaleza que consagra el preámbulo de la Constitución, las atribuciones que corresponden a los departamentos y municipios deben ejercerse de conformidad, no sólo con las disposiciones de la Carta, sino también con las de la ley. Todo ello, dentro del marco de la autonomía que les corresponde, es decir dejando a salvo la exclusiva competencia normativa que las autoridades territoriales tienen en los asuntos que la Constitución señala como atribuciones propias suyas.</p> <p>El Distrito, en contravía de lo preceptuado en norma superior (Ley 1617 de 2003), a través del Decreto 0581 de 2004, modificó no solo la naturaleza jurídica de los fondos de desarrollo local del Distrito, convirtiéndolos en cuentas del presupuesto Distrital; sino la figura jurídica de las localidades en sí mismas, reglamentándolas como desconcentradas (Decreto 0581 de 2004 "Por medio del cual se reglamenta el sistema desconcentrado de las localidades en el Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C y el Fondo de Desarrollo Local), cuando en realidad Las localidades se concibieron como entidades descentralizadas por territorio, propias del Distrito, sujetas a las determinaciones de sus autoridades mediante la expedición de los acuerdos respectivos que regulan sus competencias, recursos y procesos de gestión; evitando con ello la materialización de dicha descentralización en las localidades Distritales de Cartagena.</p> <p>Con la inclusión del patrimonio de los fondos de desarrollo local, como parte del presupuesto distrital, en cuentas, representadas legalmente por el Alcalde Mayor, limitó la gestión presupuestal y contractual de los fondos de desarrollo local, convirtiéndolos en un capítulo más de la gestión presupuestal y contractual del Distrito; en total contravía del tenor de la normatividad que regula la materia.</p>
--	--	--	--

			<p>Debido a los argumentos expuesto, no es de recibo, para esta comisión auditora, el argumento esgrimido por la Alcaldía Local N° 1 sobre la reglamentación distrital, sobre trámites y gestiones administrativas necesarias, tendientes a establecer de manera efectiva la operación y funcionamiento descentralizado por parte de las alcaldías, para el manejo de los fondos de desarrollo local, con independencias de la gestión presupuestal; habida cuenta que dicha independencia, no puede predicarse de reglamentaciones territoriales, cuando normas de rango legal y reglamentarias le otorgan dicha independencia a los fondos de desarrollo local; máxime cuando el acatamiento de la normatividad Distrital, va en contravía de la constitución y las leyes, al ser estas contrarias a las mismas.</p> <p>Así las cosas, la observación se mantiene y se incluye en el informe definitivo, como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal.</p>
2	<p>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO LHC No 001- 2020</p> <p>CONTRATANTE: DISTRITO DE CARTAGENA - LA ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE</p> <p>Objeto del contrato: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros para la realización de las actividades de caracterización, acompañamiento, formación a los microempresarios y actores del sector turístico para la reactivación económica del turismo de playa en el Distrito de Cartagena de indias - playa bocagrande sector 2, de acuerdo con las condiciones y realidades actuales, propendiendo por la sostenibilidad, la seguridad de las comunidades (bioseguridad) y la seguridad alimentaria de sus productos y servicios</p> <p>Alcance del Objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Caracterizar los negocios del proyecto piloto del sector La Playa, con el fin de identificar las necesidades actuales y futuras de los mismos en relación con la problemática actual. 	<p>RESPUESTA DEL AUDITADO:</p> <p>En cuanto a la observación “no se anexa informe de gestión de las actividades realizadas por los coordinadores de actividades del contratista”, esta entidad estatal se permite aclarar que dentro de lo pactado en el CONVENIO INTERAD. No. LHC – No 001-2020, suscrito entre la Universidad de Cartagena y la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, el cual fue revisado por la comisión auditora, en desarrollo del convenio, NO se establece entre las obligaciones de la entidad cooperante la presentación de “informe de gestión de las actividades realizadas por el coordinador de actividades del contratista”.</p> <p>La Alcaldía Local estableció unas condiciones generales del CONVENIO, previstas en la “Cláusula Sexta del convenio, literal B. - Obligaciones de la Universidad...”, las cuales fueron verificadas por parte del supervisor a través de los informes de ejecución, informes financieros y los soportes de los informes (actas, registros de asistencia, registros fotográficos, entre otros) entregados por la Universidad. En</p>	<p>Revisando la respuesta del ente auditado con sus respectivos soportes, esta manifiesta “que la labor del coordinador consistió en una labor inherente y necesaria para el debido desarrollo de las actividades a cargo de la entidad cooperante, y en tal sentido es la entidad cooperante quién presentó los informes y soportes requeridos de acuerdo con las obligaciones pactadas en el convenio en mención. Por tanto, se insiste al ente de control, que el objeto del CONVENIO, NO consistió en la prestación de servicios profesionales para coordinación, sino en el cumplimiento de las actividades, las cuales llevaban inmersa este servicio” y anexa una carpeta suministrada por el cooperante, con los informes realizados y supervisados por cada uno de los coordinadores en las carpetas de - Fase Bioseguridad y seguridad Alimentaria - Fase Caracterización- Fase de Capacitación - Fase Mercadeo y Fase Puesta a Punto, con sus respectivos anexos, por lo que se considera desvirtuada la observación con alcance fiscal por en este aparte al quedar evidenciado la labor de los 9 coordinadores, y demás personal citados en la observación preliminar.</p>

<ol style="list-style-type: none"> 2. Formar a la comunidad intervenida en temas asociados al objetivo y con base en resultado de la caracterización. 3. Acompañar en la elaboración, implementación y verificación de cumplimiento de los protocolos de bioseguridad según las disposiciones establecidas en la resolución 666 de 2020, y la resolución 1538 de 2020. 4. Apoyar en temas relacionados con mercadeo y sostenibilidad de su negocio. 5. Suministrar capital semilla en especie, orientado a reactivar sus actividades. <p>Cooperante: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA Valor del contrato: \$1.295.000.000 Aporte Contratante: \$1.250.000.000 – Aporte Universidad \$45.000.000 Fecha de inicio: 26-10-2020 Duración: 2 meses</p> <p>Causado por debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema y uso ineficiente de recursos, violando el criterio de la ley 80/93, art. 3, 4.1, y art. 25, 26; ley 1474 art. 83 y las obligaciones establecidas en los estudios previos. De igual forma se encontró la condición de que no se anexa informe de gestión de las actividades realizadas por el supervisor o los informes del coordinador de actividades del contratista, mala foliatura de los expedientes. Por otro lado en la propuesta económica presentada por el cooperante, la cual hace parte integral del presente contrato encontramos:</p> <p>1. APOORTE DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA DENTRO DEL PROYECTO</p> <p>Dentro del convenio bajo estudio, se establecieron cinco alcances del objeto, en el que destacamos: “2. Formar a la comunidad intervenida en temas asociados al objetivo y con base en resultado de la caracterización.” Ahora bien, la ejecución del proyecto se determinó por fase, teniendo que la FASE II corresponde a Capacitación; en este punto se determinó en el convenio que <i>“El resultado de la caracterización y los ejes temáticos definidos se tomarán como base</i></p>	<p>ese orden de ideas, se verificó el cumplimiento de la prestación de esas obligaciones por parte de la entidad cooperante.</p> <p>De igual forma se aclara, que la labor del coordinador consistió en una labor inherente y necesaria para el debido desarrollo de las actividades a cargo de la entidad cooperante, y en tal sentido es la entidad cooperante quién presentó los informes y soportes requeridos de acuerdo a las obligaciones pactadas en el convenio en mención. Por tanto, se insiste al ente de control, que el objeto del CONVENIO, NO consistió en la prestación de servicios profesionales para coordinación, sino en el cumplimiento de las actividades, las cuales llevaban inmersa este servicio; tal como se presenta en el informe presentado por la entidad cooperante y verificado por el supervisor del convenio.</p> <p>En consecuencia, a lo anteriormente manifestado, evidenciado en cada expediente contractual y teniendo en cuenta que la Universidad cumplió a satisfacción con cada una de las obligaciones pactadas, hizo entrega de los correspondientes informes de ejecución e informe financiero correspondiente al Convenio Interadministrativo 001-2020, los cuales fueron verificados por el supervisor y revisados por ese ente de control. Por lo anterior, esta alcaldía solicita respetuosamente NO mantener las observaciones realizadas.</p> <p>En referencia a que “no existe ningún tipo de evidencias que nos permita colegir, que los 9 coordinadores, la directora, los 2 auxiliares administrativos, los 4 auxiliares de campo - mercadeo, el jurídico, el líder de bioseguridad, el comunicador social y el asistente de logística capacitación, realizaron algún tipo de actividades en la ejecución del presente convenio, que justifique el pago a ellos realizado, agenda de estos profesionales y técnicos, las fechas de ejecución de sus actividades. De igual forma se encontró la condición de que no se anexa informe de</p>	<p>En cuanto a las actividades realizadas por el personal de apoyo, señala la entidad que la Universidad de Cartagena, presentó los debidos soportes, actas de inscripción, actas de entregas, listados de asistencias a acciones desarrolladas, incluidas acciones de formación, y registros fotográficos de las actividades, entre otras. Y que son producto del trabajo para el cual se suscribieron los contratos entre la Universidad y el equipo profesional, tal como consta en los soportes financieros (Contratos de Prestación de servicios), siendo estos quienes producen formatos, fichas, coordinan, supervisan, asesoran y apoyan en la recolección y registro de la información, elaboran informes, organizan y desarrollan las actividades de formación; asesorando y desarrollando todas y cada una de las actividades para el cumplimiento de las obligaciones del CONVENIO, y las cuales anexa en la carpeta denominada Informes de Playa una carpeta con la documentación de la CONTRATACION, así como las siguientes: Informe I Caracterización- Informe II Capacitaciones, Informe III Acomp. Bioseguridad - Informe IV Acomp. Mercadeo- Informe V Puesta a Punto, por lo que esta comisión acepta la respuesta y levanta la observación fiscal en este punto, mas llama la atención a la comisión auditora que en las carpetas se evidencia desorden en cuanto al archivo de los soportes de las actividades de los contratistas, pues muy a pesar que sean voluminosas, se hace necesario que en las carpetas repose todos los soportes en sus expedientes, pues queda la sensación de falta de control en cuanto al archivo de los mismos.</p>
--	---	--

<p>para el diseño de contenidos y la ejecución de un plan de formación integral, que de alcance a las siguientes temáticas, pero sobre todo orientadas a reducir desde las diferentes perspectivas los efectos del COVID19, su contención y la reactivación de sus actividades de Turismo Playa. Los cursos de la capacitación estimados son:</p> <p>A. BIOSEGURIDAD B. SEGURIDAD ALIMENTARIA C. MARKETING D. EMPRENDIMIENTO, Y, E. ASOCIATIVIDAD</p> <p><u>La Universidad de Cartagena aportará los siguientes cursos adicionales:</u></p> <p>1. <u>TURISMO</u> 2. <u>FINANZAS</u>”. (Resalto fuera del texto)</p> <p>Por otro lado, tenemos que en la cláusula segunda se estipula en valor del convenio, y se establece que el aporte de la Universidad de Cartagena es en especie a través de 2 cursos, Turismo y Finanzas por valor de \$45.000.000.</p> <p>Ahora bien, llama la atención a la comisión auditora que en la Resolución N° 2031 de diciembre de 2020 suscrita por el rector y secretaria general de la U. de Cartagena, donde se autoriza al tesorero pagador para que cancele las cuentas que se desprenden del presente convenio, tenemos que en los gastos de personal administrativo, se le cancelan a tres funcionarios de la universidad de Cartagena en la modalidad de incentivos con recursos del Distrito, por haber desarrollado la capacitación en finanzas y turismo, cursos que supuestamente correspondían al aporte de la Universidad, luego entonces no queda claro si la Universidad realizó dicho aporte.</p> <p>2. TALENTO HUMANO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.</p> <p>Dentro de la propuesta presentada por la Universidad de Cartagena, en su calidad de cooperante, se tiene relacionado el siguiente talento humano, para la ejecución del proyecto:</p>	<p>gestión de las actividades realizadas por la directora y los informes de los coordinadores etc.</p> <p>La entidad se permite aclarar las actividades realizadas por el coordinador y equipo de trabajo para ejecución del convenio Interadministrativo LHC - 001-2020, consistió en una labor inherente y necesaria para el debido desarrollo de las actividades a cargo de la entidad cooperante. El objeto del CONVENIO consistió en la prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión; y en tal sentido la verificación de la actividad se constató para el presente caso con el informe de ejecución del contratista, Universidad de Cartagena, con sus debidos soportes, actas de inscripción, actas de entregas, listados de asistencias a acciones desarrolladas, incluidas acciones de formación, y registros fotográficos de las actividades, entre otras. Y que son producto del trabajo para el cual se suscribieron los contratos entre la Universidad y el equipo profesional, tal como consta en los soportes financieros (Contratos de Prestación de servicios), siendo estos quienes producen formatos, fichas, coordinan, supervisan, asesoran y apoyan en la recolección y registro de la información, elaboran informes, organizan y desarrollan las actividades de formación; asesorando y desarrollando todas y cada una de las actividades para el cumplimiento de las obligaciones del CONVENIO.</p> <p>Que la Alcaldía Local estableció unas condiciones generales del Convenio Interadministrativo No. LHC-001-2020, previstas en la “Cláusula Primera del convenio, cuyo cumplimiento fue verificado por parte del supervisor de acuerdo con lo evidenciado por la entidad cooperante a través de los informes de ejecución, informes financieros y los soportes de los informes (registros de asistencia, registros fotográficos, entre otros), en las cuales se identifican y constata el cumplimiento de esas obligaciones por parte de la entidad cooperante.</p> <p>En consecuencia, a lo anteriormente manifestado, evidenciado en cada expediente contractual y teniendo en</p>	
---	---	--

2.1 DIRECTIVOS Y COORDINADORES DEL PROYECTO				
Activo y	Cantidad	Forma Vinculación	Duración	Asignación
	1	Incentivo	Global	\$32.000.000
Activo y	1	Incentivo	Global	\$24.000.000
Activo y	1	Incentivo	Global	\$18.000.000
Activo y	1	OPS	Global	\$24.000.000
Activo y	1	Incentivo	Global	\$24.000.000
Activo y	5	4 Incentivo – 1 OPS	Global	\$24.000.000
Activo y	2	Incentivo	Global	\$7.000.000
Activo y	4	3 Incentivo – 1 OPS	Global	\$12.000.000
Activo y	1	Incentivo	Global	\$10.000.000
Activo y	1	Incentivo	Global	\$7.000.000
Activo y	1	Incentivo	Global	\$12.000.000
Activo y	1	Incentivo	Global	\$4.000.000
<p>En este punto, llama la atención sobremanera a la comisión auditora, que en el proyecto objeto del convenio interadministrativo cuyo termino de duración es de 2 meses, con recursos del distrito, la Universidad de Cartagena en su calidad de cooperante vinculara en la modalidad de incentivos a unos funcionarios de la universidad, quienes supuestamente se desempeñaron como director del proyecto (1) y coordinadores del proyecto (9), canceladole por los 2 meses la suma de \$32.000.000 al director y a los coordinadores la suma de \$24.000.000 cada uno. Ahora bien, dentro del grupo de coordinadores tenemos que 5 desarrollaron supuestamente el rol de coordinadores de capacitación, y si miramos los soportes del convenio, tenemos que las capacitaciones consistieron en un</p>				

cuenta que el contratista cumplió a satisfacción con cada una de las obligaciones pactadas, hizo entrega de los correspondientes informes de ejecución e informe financiero correspondiente al convenio pluricitado, los cuales fueron verificados por el supervisor y revisados por ese ente de control. Por lo anterior, esta alcaldía solicita respetuosamente NO mantener las observaciones realizadas, así como tampoco el Presunto detrimento patrimonial. Se anexa como evidencia:

1. Informe de ejecución final Convenio Interadministrativo LHC-001-2020. 2. Copias de actas de entregas, registros de asistencia a las actividades, actas de constitución, registros fotográficos de todas las actividades, de acuerdo a lo establecido en el convenio. 3. Copia de los contratos para prestación de servicios de los profesionales, suscritos por la Universidad, e incluidos en el informe financiero entregado por el cooperante.

listado General de Archivos Anexados
\\RESPUESTA OBSERVACION No. 2\
\\RESPUESTA OBSERVACION No. 2\Informes Firmados por Coordinadores\
\\RESPUESTA OBSERVACION No. 2\Informes Firmados por Coordinadores\Fase Bioseguridad y seguridad Alimentaria\
1. Informe final de gestion Seguridad Alimentaria ADRIANA VERHELST FIRMADO
3. Informe PLAYA Fase III - ACOMPAÑAMIENTO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA BIOSEGURIDAD Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA
Informe de Gestion OZF (1 de 2)
\\RESPUESTA OBSERVACION No. 2\Informes Firmados por Coordinadores\Fase Bioseguridad y seguridad Alimentaria\Anexos\

<p>Diplomado denominado “Bioseguridad y Sostenibilidad Empresarial” con una intensidad de 120 horas, es decir, solo por coordinar el Diplomado aludido, se gastaron con recursos del Distrito la suma de \$120.000.000.</p> <p>En este grupo de funcionarios vinculados por la universidad en la modalidad de incentivos encontramos igualmente 2 auxiliares administrativos a quienes les cancelaron \$7.000.000 a cada uno para un total de \$14.000.000; 4 auxiliares de campo – mercadeo, a quienes le cancelaron la suma de \$12.000.000 para un total de \$48.000.000; un Jurídico a quien se se canceló un incentivo de \$10.000.000; un líder de Bioseguridad a quien se le canceló un incentivo de \$7.000.000; un comunicador social a quien se le canceló un incentivo de \$12.000.000; un asistente de logística capacitación, a quien se le canceló un incentivo de \$4.000.000.</p> <p>La comisión auditora pudo evidenciar, que en las carpetas contractuales no existe ningún tipo de evidencias que nos permita colegir, que los 9 coordinadores, la directora, los 2 auxiliares administrativos, los 4 auxiliares de campo - mercadeo, el jurídico, el líder de bioseguridad, el comunicador social y el asistente de logística capacitación, realizaron algún tipo de actividades en la ejecución del presente convenio, que justifique el pago a ellos realizado, agenda de estos profesionales y técnicos, las fechas de ejecución de sus actividades. De igual forma se encontró la condición de que no se anexa informe de gestión de las actividades realizadas por la directora y los informes de los coordinadores etc.</p> <p>En este punto el valor del presunto detrimento patrimonial es la suma de \$337.000.000.</p> <p>2.2 PERSONAL DE APOYO AL PROYECTO</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Personal Administrativo y OPS</th> <th>Cantidad</th> <th>Forma Vinculación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Digitador</td> <td>2</td> <td>OPS</td> </tr> <tr> <td>Informador</td> <td>3</td> <td>OPS</td> </tr> <tr> <td>Auxiliar Logístico</td> <td>2</td> <td>Incentivo -OPS</td> </tr> <tr> <td>Auxiliar de Gestión</td> <td>2</td> <td>OPS</td> </tr> <tr> <td>Diseñador Grafico</td> <td>1</td> <td>OPS</td> </tr> </tbody> </table>	Personal Administrativo y OPS	Cantidad	Forma Vinculación	Digitador	2	OPS	Informador	3	OPS	Auxiliar Logístico	2	Incentivo -OPS	Auxiliar de Gestión	2	OPS	Diseñador Grafico	1	OPS	<p>VERIFICACION BPM CARPEROS Y AUXILIARES</p> <p>VERIFICACION BPM CARPEROS Y AUXILIARES (1)</p> <p>VERIFICACION BPM COCTELERIA ESTACIONARIA (1)</p> <p>VERIFICACION BPM KIOSKOS (1)</p> <p>VERIFICACIÓN BPM PUESTO MOVIL 1 (2)</p> <p>VERIFICACION BPM VENDEDORAS DULCES TIPICOS (2)</p> <p>verificación periódica de cumplimiento de protocolos de bioseguridad (3)</p> <p>\RESPUESTA OBSERVACION No. 2\Informes Firmados por Coordinadores\Fase Caracterizacion\</p> <p>INFORME DE GESTION - EDWIN BLANQUICETT</p> <p>Informe PLAYA fase I - CARACTERIZACIÓN</p> <p>\RESPUESTA OBSERVACION No. 2\Informes Firmados por Coordinadores\Fase de Capacitacion\</p> <p>3 Informe de Gestion Rafael Fong</p> <p>Informe PLAYA fase II - CAPACITACION</p> <p>\RESPUESTA OBSERVACION No. 2\Informes Firmados por Coordinadores\Fase de Capacitacion\Anexos - Fase II Capacitacion\</p> <p>\RESPUESTA OBSERVACION No. 2\Informes Firmados por Coordinadores\Fase Mercadeo\</p> <p>4. Informe PLAYA Fase IV - ACOMPAÑAMIENTO EN MERCADEO Y SOSTENIBILIDAD (Recuperado automáticamente)</p> <p>\RESPUESTA OBSERVACION No. 2\Informes Firmados por Coordinadores\Fase Puesta a Punto\</p>		
	Personal Administrativo y OPS	Cantidad	Forma Vinculación																		
	Digitador	2	OPS																		
	Informador	3	OPS																		
	Auxiliar Logístico	2	Incentivo -OPS																		
	Auxiliar de Gestión	2	OPS																		
	Diseñador Grafico	1	OPS																		

		~\$forme PLAYA fase II - CAPACITACION (1)	
		Informe PLAYA fase II - CAPACITACION (1)	
		\RESPUESTA OBSERVACION No. 2\INFORMES PROYECTO PLAYA\Informe II Capacitaciones\Anexos - Fase II Capacitacion\	
		\RESPUESTA OBSERVACION No. 2\INFORMES PROYECTO PLAYA\Informe III Acomp. Bioseguridad\	
		3. Informe PLAYA Fase III - ACOMPAÑAMIENTO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA BIOSEGURIDAD Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA	
		\RESPUESTA OBSERVACION No. 2\INFORMES PROYECTO PLAYA\Informe III Acomp. Bioseguridad\Anexos Fase III Bioseguridad\	
		\RESPUESTA OBSERVACION No. 2\INFORMES PROYECTO PLAYA\Informe IV Acomp. Mercadeo\	
		~\$ Informe PLAYA Fase IV - ACOMPAÑAMIENTO EN MERCADEO Y SOSTENIBILIDAD (Recuperado automáticamente)	
		4. Informe PLAYA Fase IV - ACOMPAÑAMIENTO EN MERCADEO Y SOSTENIBILIDAD (Recuperado automáticamente)	
		\RESPUESTA OBSERVACION No. 2\INFORMES PROYECTO PLAYA\Informe IV Acomp. Mercadeo\Anexos Fase IV- Acomp Mercadeo\	
		\RESPUESTA OBSERVACION No. 2\INFORMES PROYECTO PLAYA\Informe V Puesta a Punto\	
		5. Informe PLAYA Fase V - PUESTA A PUNTO	

		<p>\RESPUESTA OBSERVACION No. 2\INFORMES PROYECTO PLAYA\Informe V Puesta a Punto\Anexos Fase V - Puesta a Punto\ \RESPUESTA OBSERVACION No. 2\RESOLUCIONES PAGO INCENTIVO FUNCIONARIOS\ res 2412 de 2013 completo contratación res 2500 de 2013 - Manejo Económico</p>	
3	<p>CODIGO CONTRATO: CD-LHCN-004-2020</p> <p>OBJETO CONTRATO: Impulso económico de unas actividades consideradas de interés público para el gobierno local, con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad las cuales consisten en la implementación de un proyecto de conservación y protección animal en la localidad histórica y del caribe norte zona urbana del distrito de cartagena de indias.</p> <p>"TIPO DE CONTRATO: CONVENIO DE IMPULSO ECONOMICO</p> <p>MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACION DIRECTA</p> <p>VALOR: \$375.142.857,00</p> <p>CONTRATISTAS: Corporacion para concertar el desarrollo social y ambiental del caribe. nit: 900.175.080-5 / r. legal: LUIS JAVIER HERRERA DISCUBICHE. c.c n°. 73.164.520.</p>	<p>En cuanto a la observación “no se anexa informe de gestión de las actividades realizadas por el coordinador del proyecto”, esta entidad se permite aclarar que dentro de lo pactado en el CONVENIO No. LHCN – No 004-2020, suscrito entre Corporación para concertar el desarrollo social y ambiental del caribe y la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, el cual fue revisado por la comisión auditora, en desarrollo del convenio, NO se establece entre las obligaciones de la entidad cooperante la presentación de “informe de gestión de las actividades realizadas por el coordinador de actividades del contratista”.</p> <p>La Alcaldía Local estableció unas condiciones generales del CONVENIO, previstas en la “Cláusula del convenio, - Obligaciones de la Corporación...”, las cuales fueron verificadas por parte del supervisor a través de los informes de ejecución, informes financieros y los soportes de los informes (actas, registros de asistencia, registros fotográficos, entre otros) entregados por la Corporación. En ese orden de ideas, se verificó el cumplimiento de la prestación de esas obligaciones por parte de la entidad cooperante.</p> <p>De igual forma se aclara, que la labor del coordinador consistió en una labor inherente y necesaria para el debido desarrollo de las actividades a cargo de la entidad cooperante, y en tal sentido es la entidad cooperante quien presentó los informes y soportes requeridos de acuerdo a las</p>	<p>La entidad manifiesta evidenciando con soportes que las actividades realizadas por el coordinador y equipo de trabajo para ejecución del convenio LHC - 004-2020, consistió en una labor inherente y necesaria para el debido desarrollo de las actividades a cargo de la entidad cooperante. El objeto del CONVENIO consistió en la prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión; y en tal sentido la verificación de la actividad se constató para el presente caso con el informe de ejecución del contratista, con sus debidos soportes, actas de inscripción, actas de entregas, listados de asistencias a acciones desarrolladas, incluidas acciones de formación, y registros fotográficos de las actividades, entre otras. Y que son producto del trabajo para el cual se suscribieron los contratos entre la Corporación y el equipo profesional, tal como consta en los soportes financieros (Contratos de Prestación de servicios), siendo estos quienes producen formatos, fichas, coordinan, supervisan, asesoran y apoyan en la recolección y registro de la información, elaboran informes, organizan y desarrollan las actividades de formación; asesorando y desarrollando todas y cada una de las actividades para el cumplimiento de las obligaciones del CONVENIO, anexa a la respuesta expediente digital donde se observa un expediente contractual, un informe técnico, un informe financiero y fichas de caracterización de los procesos de vacunación, castración y desparasitación, con sus respectivos anexos fotográficos que respaldan las labores ejecutadas dentro del convenio, por lo que se acepta la</p>

<p>CONTRATANTE: LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE</p> <p>DESIGNACION DE SUPERVISION: BORIS BURGOS BURGOS</p> <p>ACTA INICIO: 02 de diciembre de 2020</p> <p>ACTA FINAL: 21 de diciembre de 2020</p> <p>Causado por debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema y uso ineficiente de recursos, violando el criterio de la ley 80/93, art. 3, 4.1, y art. 25, 26; ley 1474 art. 83 y las obligaciones establecidas en los estudios previos. De igual forma se encontró la condición de que no se anexa informe de gestión de las actividades realizadas por el supervisor o los informes del coordinador de actividades del contratista, mala foliatura de los expedientes. Por otro lado, en la propuesta económica presentada por el cooperante, la cual hace parte integral del presente contrato encontramos:</p> <p>1. TALENTO HUMANO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.</p> <p>Dentro de la propuesta presentada por la corporación, en su calidad de cooperante, se tiene relacionado el siguiente talento humano, para la ejecución del proyecto:</p> <table border="1" data-bbox="194 1209 847 1364"> <thead> <tr> <th>Nombre y Descripción</th> <th>Cantidad</th> <th>Tiempo en meses</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Médico Veterinario</td> <td>3</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Auxiliar de Veterinaria</td> <td>2</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre y Descripción	Cantidad	Tiempo en meses	Médico Veterinario	3	2	Auxiliar de Veterinaria	2	2	<p>obligaciones pactadas en el convenio en mención. Por tanto, se insiste al ente de control, que el objeto del CONVENIO, NO consistió en la prestación de servicios profesionales para coordinación, sino en el cumplimiento de las actividades, las cuales llevaban inmersa este servicio; tal como se presenta en el informe presentado por la entidad cooperante y verificado por el supervisor del convenio.</p> <p>En consecuencia, a lo anteriormente manifestado, evidenciado en cada expediente contractual y teniendo en cuenta que la Corporación cumplió a satisfacción con cada una de las obligaciones pactadas, hizo entrega de los correspondientes informes de ejecución e informe financiero correspondiente al Convenio, los cuales fueron verificados por el supervisor y revisados por ese ente de control. Por lo anterior, esta alcaldía solicita respetuosamente NO mantener las observaciones realizadas.</p> <p>En referencia a que “no existe ningún tipo de evidencias que nos permita colegir, que los trabajadores sociales, el recreacionista, los médicos veterinarios, los auxiliares de veterinaria, auxiliares de logística, capacitadores, realizaron algún tipo de actividades en la ejecución del presente convenio, que justifique el pago a ellos realizado, de igual forma no se evidencian, los diseños de las actividades a realizar, en donde se muestre el contenido programático, la metodología usada, la cantidad de recursos a usar, la distribución horaria y duración, agenda de estos profesionales y técnicos, las fechas de ejecución de sus actividades, registro fotográfico donde se observe a cada una de esas personas realizando las actividades objeto del convenio, teniendo en cuenta que en los registros fotográficos que se encuentran en las carpetas contractuales no se pudo verificar tal situación”.</p> <p>La entidad se permite aclarar las actividades realizadas por el coordinador y equipo de trabajo para ejecución del convenio</p>	<p>respuesta de la entidad y se desvirtúa esta observación en cuanto este aparte, levantando la incidencia fiscal.</p> <p>En cuanto a la observación de la serie de gastos dentro de la ejecución del objeto contractual, que no se encuentran debidamente soportados o evidenciados en las carpetas contractuales, se observa en los informes anexados por la entidad en su respuesta y en el registro fotográfico y fragmentos de video en donde se evidencia la entrega de los refrigerios y demás elementos reseñados en la observación, como camisetas, gorras, tapa bocas, alcohol y gel, plaquitas, collar y plato para alimento animal y pendones, por lo que se considera desvirtuada la observación con alcance fiscal.</p> <p>En conclusión al desvirtuarse los dos enunciados de la observación por parte de la entidad auditada, se levanta la observación del informe.</p>
Nombre y Descripción	Cantidad	Tiempo en meses									
Médico Veterinario	3	2									
Auxiliar de Veterinaria	2	2									

Trabajadoras Sociales	3	2	\$2.000.000	\$12.000.000	<p>LHC-004-2020, con el fin de cubrir la labor inherente y necesaria para el debido desarrollo de las actividades a cargo de la entidad cooperante. El objeto del CONVENIO consistió en la prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión; y en tal sentido la verificación de la actividad se constató para el presente caso con el informe de ejecución del contratista, con los documentos soportados de inscripción, actas de entregas, listados de asistencias a acciones desarrolladas, incluidas acciones de formación, y registros fotográficos de las actividades, entre otros. Y que son producto del trabajo para el cual se suscribieron los contratos entre la Corporación y el equipo profesional, tal como consta en los soportes financieros (Contratos de Prestación de servicios), siendo estos quienes producen formatos, fichas, coordinan, supervisan, asesoran y apoyan en la recolección y registro de la información, elaboran informes, organizan y desarrollan las actividades de formación; asesorando y desarrollando todas y cada una de las actividades para el cumplimiento de las obligaciones del CONVENIO.</p> <p>Que la Alcaldía Local estableció unas condiciones generales del Convenio No. LHC-004-2020, previstas en la Cláusula Primera del convenio, cuyo cumplimiento fue verificado por parte del supervisor de acuerdo con lo evidenciado por la entidad cooperante a través de los informes de ejecución, informes financieros y los soportes de los informes (registros de asistencia, registros fotográficos, entre otros), en las cuales se identifican y constata el cumplimiento de esas obligaciones por parte de la entidad cooperante.</p> <p>En consecuencia, a lo anteriormente manifestado, evidenciado en cada expediente contractual y teniendo en cuenta que el contratista cumplió a satisfacción con cada una de las obligaciones pactadas, hizo entrega de los correspondientes informes de ejecución e informe financiero correspondiente al convenio pluricitado, los cuales fueron verificados por el supervisor y revisados por ese ente de control. Por lo anterior, esta alcaldía solicita respetuosamente NO mantener las observaciones realizadas, así como tampoco el Presunto detrimento patrimonial.</p>
Auxiliar de Logística	4	2	\$1.500.000	\$12.000.000	
Coordinador del Proyecto	1	2	\$6.000.000	\$12.000.000	
Médico Veterinario					
Recreacionista	1	2	\$1.500.000	\$3.000.000	
Capacitadores	2	2	\$5.000.000	\$20.000.000	
TOTAL				\$105.000.000	
<p>La comisión auditora pudo evidenciar, que en las carpetas contractuales no existe ningún tipo de evidencias que nos permita colegir, que el coordinador del proyecto, los trabajadores sociales, el recreacionista, los médicos veterinarios, los auxiliar de veterinaria, los auxiliares de logística, los capacitadores, realizaron algún tipo de actividades en la ejecución del presente convenio, que justifique el pago a ellos realizado, de igual forma no se evidencian, los diseño de las actividades a realizar, en donde se muestre el contenido programático, la metodología usada, la cantidad de recursos a usar, la distribución horaria y duración, agenda de estos profesionales y técnicos, las fechas de ejecución de sus actividades, registro fotográfico donde se observe a cada una de esas personas realizando las actividades objeto del convenio, teniendo en cuenta que en los registros fotográficos que se encuentran en las carpetas contractuales no se pudo verificar tal situación. En este punto el valor del presunto daño patrimonial asciende a la suma de \$105.000.000</p>					
<p>2. OTROS GASTOS DEL PROYECTO</p>					

Por otro lado, observa la comisión auditora, que en dicho informe financiero se relacionan una serie de gastos dentro de la ejecución del objeto contractual, que no se encuentran debidamente soportados o evidenciados en las carpetas contractuales, tal como se describe a continuación:

Concepto	Valor Unitario	Valor Total
Factura No 2136, 28 dic 2020 Todo Industrias y Suministros – suministro de refrigerios e Hidratación	\$8.000 refrigerio - \$7.000 Hidratación	\$37.750.000 Distrito \$24.000.000
Factura 3675, 20 dic 2020 Comercializador a su Garantía – compra de camisetas, gorras, tapa bocas, alcohol y gel (ver descripción en la factura anexa)	Ver factura anexa	\$11.460.000 Distrito
Factura 3679, 20 dic 2020 Comercializador a su Garantía – compra de camisetas,	Ver factura anexa	\$36.700.000 Distrito \$17.000.000

Se anexa como evidencia:

1. Informe de ejecución final Convenio LHC-004-2020. 2. Copias de actas de entregas, registros de asistencia a las actividades, actas de constitución, registros fotográficos de todas las actividades, de acuerdo a lo establecido en el convenio. 3. Copia de los contratos para prestación de servicios de los profesionales, suscritos, e incluidos en el informe financiero entregado por el cooperante.

En cuanto a la observación: “se relacionan una serie de gastos dentro de la ejecución del objeto contractual, que no se encuentran debidamente soportados o evidenciados en las carpetas contractuales, tal como se describe a continuación:”
Concepto

Factura No 2136, 28 dic 2020 Todo Industrias y Suministros – suministro de refrigerios e Hidratación

Factura 3675, 20 dic 2020 Comercializadora su Garantía – compra de camisetas, gorras, tapa bocas, alcohol y gel (ver descripción en la factura anexa)

Factura 3679, 20 dic 2020 Comercializadora su Garantía – compra de camisetas, gorras, plaquitas, collar y plato para alimento animal (ver descripción en la factura anexa)

Factura 2468 20 dic 2020 GRAFITOR IMPRESORES – compra de libretas, pendones, bolígrafo (ver descripción en la factura anexa)

Factura 2470 20 dic 2020 GRAFITOR IMPRESORES – compra de libretas, bolígrafo (ver descripción en la factura anexa)

gorras, plaquitas, collar y plato para alimento animal (ver descripción en la factura anexa)			Factura 25936 30 dic 2020 Soluciones NERAMA-compra de papelería en general (ver descripción en la factura anexa)	\$1.167.848	\$1.167.848												
Factura 2468 20 dic 2020 GRAFITOR IMPRESORES – compra de libretas, pendones, bolígrafo (ver descripción en la factura anexa)	Ver factura anexa	\$2.680.000 Distrito	VALOR TOTAL		\$90.247.848												
Factura 2470 20 dic 2020 GRAFITOR IMPRESORES – compra de libretas, bolígrafo (ver descripción en la factura anexa)	Ver factura anexa	\$490.000	A continuación, nos permitimos presentar las siguientes evidencias con el objetivo de desvirtuar dicha observación:														
Factura 25936 30 dic 2020 Soluciones NERAMA-compra de papelería en general (ver	\$1.167.848	\$1.167.848	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="899 573 1435 610">listado de anexos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="899 610 1435 647">\RESPUESTA OBSERVACION No.3\</td> </tr> <tr> <td data-bbox="899 647 1435 706">CARACTERIZACION CASTRACION Y DESPARACITACION</td> </tr> <tr> <td data-bbox="899 706 1435 764">CARACTERIZACION VACUNACION Y DESPARACITACION</td> </tr> <tr> <td data-bbox="899 764 1435 823">CARACTERIZACION VACUNACIÓN Y DESPARACITACIÓN 2</td> </tr> <tr> <td data-bbox="899 823 1435 881">CARACTERIZACION VACUNACIÓN Y DESPARACITACIÓN 3</td> </tr> <tr> <td data-bbox="899 881 1435 1049">CD-LHCN-004-2020(PARTE 1)_0001 CD-LHCN-004-2020(PARTE 2)_0001 IMPLEMENTACION DE UN PROYECTO DE CONSERVACION Y PROTECCION ANIMA20210407(EXPEDIENTE)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="899 1049 1435 1086">INFORME PERRITO TECNICO</td> </tr> <tr> <td data-bbox="899 1086 1435 1144">INFORME CASTRACIÓN DE PERROS Y GATOS 2</td> </tr> <tr> <td data-bbox="899 1144 1435 1203">INFORME CASTRACION PERROS Y GATOS20210512</td> </tr> <tr> <td data-bbox="899 1203 1435 1261">INFORME FINANCIERO CONTRATO 004-202020210512</td> </tr> <tr> <td data-bbox="899 1261 1435 1320">INFORME FINANCIERO CONTRATO 004-202020210512 (1)</td> </tr> </tbody> </table>	listado de anexos	\RESPUESTA OBSERVACION No.3\	CARACTERIZACION CASTRACION Y DESPARACITACION	CARACTERIZACION VACUNACION Y DESPARACITACION	CARACTERIZACION VACUNACIÓN Y DESPARACITACIÓN 2	CARACTERIZACION VACUNACIÓN Y DESPARACITACIÓN 3	CD-LHCN-004-2020(PARTE 1)_0001 CD-LHCN-004-2020(PARTE 2)_0001 IMPLEMENTACION DE UN PROYECTO DE CONSERVACION Y PROTECCION ANIMA20210407(EXPEDIENTE)	INFORME PERRITO TECNICO	INFORME CASTRACIÓN DE PERROS Y GATOS 2	INFORME CASTRACION PERROS Y GATOS20210512	INFORME FINANCIERO CONTRATO 004-202020210512	INFORME FINANCIERO CONTRATO 004-202020210512 (1)		
listado de anexos																	
\RESPUESTA OBSERVACION No.3\																	
CARACTERIZACION CASTRACION Y DESPARACITACION																	
CARACTERIZACION VACUNACION Y DESPARACITACION																	
CARACTERIZACION VACUNACIÓN Y DESPARACITACIÓN 2																	
CARACTERIZACION VACUNACIÓN Y DESPARACITACIÓN 3																	
CD-LHCN-004-2020(PARTE 1)_0001 CD-LHCN-004-2020(PARTE 2)_0001 IMPLEMENTACION DE UN PROYECTO DE CONSERVACION Y PROTECCION ANIMA20210407(EXPEDIENTE)																	
INFORME PERRITO TECNICO																	
INFORME CASTRACIÓN DE PERROS Y GATOS 2																	
INFORME CASTRACION PERROS Y GATOS20210512																	
INFORME FINANCIERO CONTRATO 004-202020210512																	
INFORME FINANCIERO CONTRATO 004-202020210512 (1)																	

descripción en la factura anexa)			\RESPUESTA OBSERVACION No.3\Registro Fílmico y fotografico\	
VALOR TOTAL		\$90.247.848	Image Convenio (15)	
<p>Factura 2136, Todo Industrias Suministros S.A.S, suministro de refrigerios "Sándwich (pan cuadrado, lechuga, tomate, cebolla, jamón, y queso mozzarella o quesillo más salsa, bebida y fruta); suministro hidratación. Factura 3675 Comercializadora su garantía, compra de camisetas tipo polo, gorras de malla, 100 cajas tapabocas tres capas, 3 pimpina de alcohol, 3 pimpinas de gel. Factura 3679 Comercializadora su garantía, compra de camisetas tipo polo, plaquita más collar, plato plástico. Factura 2468 GRAFITOR IMPRESORES, compra de libretas, pendones, porta pendones bolígrafos. Factura 2470 GRAFITOR IMPRESORES, compra libretas o cuadernos, bolígrafo. Factura 25936 Soluciones Nerama, compra de papelería en general.</p> <p>Con relación a estas facturas, tenemos que no existe ningún tipo de evidencia dentro de los expedientes contractuales, que nos permita establecer que esos productos y servicios, efectivamente fueron utilizados en la ejecución del convenio bajo análisis. En este punto el valor del presunto daño patrimonial asciende a la suma de \$55.140.000.</p> <p>Todo lo anterior denota una falta de supervisión y seguimiento, que conllevó a un uso ineficiente de los recursos públicos, que vino a generar un presunto daño patrimonial, como se describe a continuación.</p> <p>VALOR TOTAL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL: CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS \$160.140.000.</p>			Image Convenio (16)	
				Image Convenio (17)
				Image Convenio (18)
				Image Convenio (19)
				Image Convenio (20)
				Image Convenio (21)
				Image Convenio (22)
				Image Convenio (23)
				Image Convenio (24)
				Image Convenio (25)
				Image Convenio (26)
				Image Convenio (27)
				Image Convenio (28)
				Image Convenio (29)
				Image convenio LHCN-004-2020 (1)
				Image convenio LHCN-004-2020 (2)
				Image convenio LHCN-004-2020 (3)
				Image convenio LHCN-004-2020 (4)
				Image convenio LHCN-004-2020 (5)
				Image convenio LHCN-004-2020 (6)
			Image convenio LHCN-004-2020 (7)	
			Image convenio LHCN-004-2020 (8)	
			Image convenio LHCN-004-2020 (9)	
			Image convenio LHCN-004-2020 (10)	
			Image convenio LHCN-004-2020 (11)	
			Image convenio LHCN-004-2020 (12)	
			Image convenio LHCN-004-2020 (13)	
			Image convenio LHCN-004-2020 (14)	
			Image convenio LHCN-004-2020 (15)	
			Image convenio LHCN-004-2020 (16)	

		<table border="1"> <tr><td>Image convenio LHCN-004-2020 (17)</td></tr> <tr><td>Image convenio LHCN-004-2020 (18)</td></tr> <tr><td>Image convenio LHCN-004-2020 (19)</td></tr> <tr><td>Image convenio LHCN-004-2020 (20)</td></tr> <tr><td>Image convenio LHCN-004-2020 (21)</td></tr> <tr><td>Image convenio LHCN-004-2020 (22)</td></tr> <tr><td>Image convenio LHCN-004-2020 (23)</td></tr> <tr><td>Image convenio LHCN-004-2020 (24)</td></tr> <tr><td>Image convenio LHCN-004-2020 (25)</td></tr> <tr><td>Image convenio LHCN-004-2020 (26)</td></tr> <tr><td>Image convenio LHCN-004-2020 (27)</td></tr> <tr><td>Image convenio LHCN-004-2020 (28)</td></tr> <tr><td>Image convenio LHCN-004-2020 (29)</td></tr> </table>	Image convenio LHCN-004-2020 (17)	Image convenio LHCN-004-2020 (18)	Image convenio LHCN-004-2020 (19)	Image convenio LHCN-004-2020 (20)	Image convenio LHCN-004-2020 (21)	Image convenio LHCN-004-2020 (22)	Image convenio LHCN-004-2020 (23)	Image convenio LHCN-004-2020 (24)	Image convenio LHCN-004-2020 (25)	Image convenio LHCN-004-2020 (26)	Image convenio LHCN-004-2020 (27)	Image convenio LHCN-004-2020 (28)	Image convenio LHCN-004-2020 (29)	
Image convenio LHCN-004-2020 (17)																
Image convenio LHCN-004-2020 (18)																
Image convenio LHCN-004-2020 (19)																
Image convenio LHCN-004-2020 (20)																
Image convenio LHCN-004-2020 (21)																
Image convenio LHCN-004-2020 (22)																
Image convenio LHCN-004-2020 (23)																
Image convenio LHCN-004-2020 (24)																
Image convenio LHCN-004-2020 (25)																
Image convenio LHCN-004-2020 (26)																
Image convenio LHCN-004-2020 (27)																
Image convenio LHCN-004-2020 (28)																
Image convenio LHCN-004-2020 (29)																
4	<p>CODIGO CONTRATO: CD-LHCN-003-2020</p> <p>OBJETO CONTRATO: Elaboración de los estudios y diseño necesarios para la ejecución de los proyectos de construcción de pavimentos rígidos en la malla vial, así como parques zonas verdes, deportivos en la localidad histórica y del caribe norte del distrito especial de Cartagena de indias.</p> <p>VALOR: \$ 750.000.000,00</p> <p>CONTRATISTAS: ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DEL CANAL DEL DIQUE ASODIQUE. NIT: 900-000-051-0 / R. LEGAL: CARMELO ELIAS GUZMAN FUENTES. C.C N°. 73.540.147</p> <p>CONTRATANTE: LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE</p> <p>DESIGNACION DE SUPERVICION: BORIS BURGOS BURGOS</p>	<p>En cuanto a la Observación “De lo anterior se tendría que entrar a determinar, que los presupuestos presentados para la ejecución del contrato y establecidos en los estudios previos, sufren o no una variación, siendo que el equipo de profesionales ofrecidos para este contrato, se les proyectaron los pagos por los sesenta días (60), unos con una intensidad de cumplimiento del 50% y otros con el 100% de cumplimiento, así como los costos indirectos también fueron proyectados para igual término, y la ejecución del contrato se realizó en un término de treinta días, lo que nos indica que se cancelaron unos sueldos a los profesionales de un mes sin que fuese necesario de cancelar ya que el contrato a bien saber se pudo haber suscrito por un menor termino y con un presupuesto inferior al pactado en el contrato el cual fue de \$750.000.000.00., dado que todas y cada una de las variables estimadas en el presupuesto oficial del contratos se encuentra calculadas a 2 meses, se estarían ocasionado un presunto daño fiscal por valor de \$ 375.000.000, Equivalente al valor calculado de las variables a 30 días (un mes).</p>	<p>La entidad manifiesta que “si bien es cierto que el plazo dado para ejecutar el contrato estaba establecido en 2 meses, se evidencia que el contratista puso efectivamente a disposición de las labores inherentes a contrato toda su capacidad técnica y tecnológica para la realización de estas tareas las cuales potencializaron su eficacia, logrando así entregar los productos en un plazo inferior al estimado, Con el actuar de la administración fue posible obtener el alcance del objeto del contrato, permitiéndole obtener resultados en un menor tiempo de proyectado, cumpliendo así no solo con el principio de eficacia al lograr el objeto planteado en la contratación, sino además poder contar con los productos finalizar la vigencia 2020 para poder contar con estos como insumos para la planeación de las obras a ejecutar en a vigencia 2021”.. y en ese sentido señal que la administración presento la solicitud de la construcción de las vías las cuales era necesario contar con los diseños que se contrataron dentro del contrato objetado por ustedes. la administración utilizó los siguientes diseños para la construcción de las mismas vías: 1) Transversal 47, entre</p>													

<p>ACTA INICIO: 19 NOVIEMBRE 2020.</p> <p>ACTA FINAL: 22 DICIEMBRE 2020 (PAGO 20 DIC. 2020)</p> <p>ETAPA PRECONTRACTUAL</p> <p>Efectivamente se pudo verificar la existencia del documento identificado como estudio previo, en el cual se pudo evidenciar las siguientes fallas: el documento que hace referencia al estudio previo tiene como fecha de diligenciamiento 23 de octubre de 2020, y al final donde aparece la firma del funcionario que elabora el documento, en este caso el alcalde local (Luis Hernán Negrete Blanco), aparece con fecha de noviembre de 2020, lo cual genera una duda en la creación del documento.</p> <p>El objeto del contrato tiene 2 componentes.</p> <p>Componente N° 1. Que habla de proyectos de construcción de pavimento rígido en la malla vial en la Localidad Histórica y del Caribe Norte del Distrito Especial de Cartagena de Indias.</p> <p>Componente N° 2. Habla de parques zonas verdes, escenarios recreativos y deportivos en la Localidad Histórica y del Caribe Norte del Distrito Especial de Cartagena de Indias.</p> <p>EVALUACIÓN DE LA ETAPA CONTRACTUAL:</p> <p>Se pudo observar que el plazo de ejecución del contrato sería de 60 días, tal como se plasmó en el contrato interadministrativo de consultoría N° CD-LHCN-003-2020 del 17 noviembre de 2020. Igualmente se observó en los estudios previos en el inciso, el cual me permito transcribir así: 2.3 Plazo de Ejecución: El plazo para la ejecución del contrato será de 60 días y se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de actividades, la cual deberá suscribirse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. La localidad Histórica y del Caribe Norte</p>	<p>Frente a lo anterior se precisa que el objeto de contrato consistía en ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS RÍGIDOS EN LA MALLA VÍAL, ASÍ COMO PARQUES ZONAS VERDES, ESCENARIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS EN LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE, si bien es cierto que el plazo dado para ejecutar el contrato estaba establecido en 2 meses, se evidencia que el contratista puso efectivamente a disposición de las labores inherentes a contrato toda su capacidad técnica y tecnológica para la realización de estas tareas las cuales potencializaron su eficacia, logrando así entregar los productos en un plazo inferior al estimado, Con el actuar de la administración fue posible obtener el alcance del objeto del contrato, permitiéndole obtener resultados en un menor tiempo de proyectado, cumpliendo así no solo con el principio de eficacia al lograr el objeto planteado en la contratación, sino además poder contar con los productos finalizar la vigencia 2020 para poder contar con estos como insumos para la planeación de las obras a ejecutar en a vigencia 2021 y en as subsiguientes para cumplir las metas de plan de desarrollo local ,</p> <p>Es importante tener en cuenta que <u>el interés de la administración</u> a establecer con el contratista <u>una mayor eficiencia en la entrega del producto resultantes de este proceso</u> es pues que las localidades se rigen por lo establecido en el decreto 2388 del 2015 <u>“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1617 de 2013 y se adiciona un Capítulo 2 al Título 6 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en lo que respecta al manejo presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local de los Distritos Especiales”</u></p> <p><u>ARTÍCULO 2.6.6.2.6. Principios presupuesta/es de los fondos de desarrollo local. El sistema presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local se fundará en los principios de transparencia, legalidad y planificación y, los demás que, contenidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, rigen el sistema presupuestal.</u></p>	<p><i>diagonales 22 y 26 a (Los Cerros - 10°23'39.8"N 75°30'48.7"W) -2) Calle Oriente entre Calle 78 y Manzanas 42 y 43 del barrio San Francisco sector este-3) Calle San Fernando, barrio Lo Amador-4) Calle 42, Barrio Nariño-Tramo final de la carrera 34, 5) callejón Carrillo en el barrio chino- es tan así que fue de vital importancia la entrega en el menor plazo posible de los productos solicitados en la consultoría, que la administración actualmente se encuentra ejecutando la contracción de estas obras dentro del contrato No sam-lhcn-010 del 2021 que ni sido posible sin esos diseños .</i></p> <p>el equipo auditor acepta la respuesta dada por la entidad auditada, en el sentido que comparte que efectivamente el contratista cumplió a satisfacción con cada una de las obligaciones pactadas, hizo entrega de los correspondientes productos como consta en los expedientes, y que el haber culminado la ejecución dentro de la vigencia 2020, permitió que la Localidad 1 contara con los insumos para ejecutar las de construcción de las vías en la vigencia 2021, garantizando el impacto del convenio objetado, sin embargo, no se evidencia en el expediente ni se anexa a esta respuesta, informe técnico o informe del supervisor donde se advierta del ritmo acelerado de la ejecución de las actividades del contrato que permitiera advertir tal situación y de igual manera tal situación no cambia la estructuración presupuestal que se le da a los estudios previos evidenciando fallas en la planeación del contrato, por lo que se levanta la incidencia fiscal de la observación y se configura como hallazgo administrativo sin incidencia, para se corrija en plan de mejoramiento tal situación.</p>
---	---	---

cuenta con autorización de vigencias futuras para recibir en la vigencia 2021”, más sin embargo la ejecución del contrato se efectuó en 33 días, lo que nos indica que hubo una modificación en el plazo de ejecución sin que esta se encuentre registrada en ningún acto modificatorio al contrato en marras, como tampoco se pudo evidenciar en el Secop.

Se observa, que se presentó un cambio en la ejecución del contrato, referente al tiempo de la ejecución del mismo, lo que demuestra que la etapa de planeación propuesta en los estudios previos, no dio los resultados esperados ya que el tiempo de ejecución planeados para la ejecución del contrato se estimó en 60 días, y el contratista ejecutó el contrato en un periodo de tiempo de un mes y tres días (33) días, sin que se haya podido observar acto administrativo o informe técnico de parte del supervisor que avalara esta eventualidad. En el cronograma de ejecución de las actividades para el cumplimiento del objeto contractual el contratista dejó claro que se ejecutaría en dos meses como se observa a continuación:

ARTÍCULO 2.6.6.2.9. Aprobación del presupuesto ingresos y gastos de los Fondos de Desarrollo Local. De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1617 2013, el Alcalde Local presentará el presupuesto de ingresos y gastos de la localidad para aprobación de la Junta Administradora Local dentro (3) del inicio del período de sesiones ordinarias de enero de cada vigencia.

La Junta Administradora Local deberá darle trámite, y aprobación a más tardar el último de sesiones de período. En caso de tener observaciones al proyecto, formulará al respectivo Alcalde Local, quien deberá en un término no superior a tres (3) días hábiles. De no haber aprobación del presupuesto por parte de la Junta Administradora Local dentro de este periodo de sesiones, el Alcalde lo expedirá mediante

es decir era de suma importancia la entrega de los diseños establecidos en el objeto del contrato en mención antes del tiempo previsto puesto que la administración estaba obligada a presentar **el plan operativo anual de inversión** para la vigencia 2021 ante la junta administradora local de la localidad histórica y del caribe hasta el día 3 de enero del 2021 como efectivamente se logró, es decir, la administración presentó la solicitud de la construcción de las vías las cuales era necesario contar con los diseños que se contrataron dentro del contrato objetado por ustedes.

la administración utilizó los siguientes diseños para la construcción de las mismas vías: 1) Transversal 47, entre diagonales 22 y 26 a (Los Cerros - 10°23'39.8"N 75°30'48.7"W) -2) Calle Oriente entre Calle 78 y Manzanas 42 y 43 del barrio San Francisco sector este-3) Calle San Fernando, barrio Lo Amador-4) Calle 42, Barrio Nariño-Tramo final de la carrera 34, 5) callejón Carrillo en el barrio chino- es tan así que fue de vital importancia la entrega en **el menor plazo posible** de los productos solicitados en la consultoría, que la administración actualmente se encuentra ejecutando la construcción de estas obras dentro del contrato No sam-lhcn-010 del 2021 que ni sido posible sin esos diseños

CUADRO PRESUPUESTO OFICIAL

PRESUPUESTO - COMPONENTE 1							
OBJETO : ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA A LA CONSTRUCCION DE VÍAS EN PAVIMENTO RIGIDO EN LA ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA							
CONCEPTO	A	B	C	D	E	F	
ITEM	CARGO / OFICIO	CANTIDAD	SUELDO O TARIFA MENSUAL	DEDICACION MENSUAL	F.M	DURACION TOTAL (MESES)	VALOR PARCIAL (A*B*C'D'E)
1,00	Personal Profesional						
1,1	Ingeniero Director del proyecto	1	\$ 7.000.000	50,00%	2,00	2,00	\$ 14.000.000,00
1,2	Coordinador técnico del proyecto	1	\$ 6.000.000	100,00%	2,00	2,00	\$ 24.000.000,00
1,3	Ingeniero Esp. En Estructuras	2	\$ 5.000.000	50,00%	2,00	2,00	\$ 20.000.000,00
1,4	Ingeniero Esp. En Diseño geométrico de vías	2	\$ 5.000.000	100,00%	2,00	2,00	\$ 40.000.000,00
1,5	Ingeniero Esp. En Estudio hidrológico e hidráulico	2	\$ 5.000.000	50,00%	2,00	2,00	\$ 20.000.000,00
1,6	Ingeniero Esp. En Geotecnia	2	\$ 5.000.000	100,00%	2,00	2,00	\$ 40.000.000,00
1,7	Arquitecto Esp. En Diseño Urbano	1	\$ 5.000.000	100,00%	2,00	2,00	\$ 20.000.000,00
1,8	Ingeniero Esp. En Diseño de pavimentos	2	\$ 5.000.000	50,00%	2,00	2,00	\$ 20.000.000,00
1,9	Ingeniero Esp. En presupuesto	2	\$ 5.000.000	100,00%	2,00	2,00	\$ 40.000.000,00

1/12/21 15:47

Editar



Procesos SECOP | Procesos | Contratos | Proveedores | Menú | Ir a

Escritorio → Menú → Procesos de la Entidad Estatal → Expediente → Pliegos

Adjudicado
REF: SAMC-LHCN-013-2021
(Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)

Volver

Información general | C

Selección abreviada menor cuantía

Información general

Presentación de oferta
UC-ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE
Equipo: EQUIPO SA- ALCALDIA LOCAL 1 / 25/10/2021 6:01 PM (UTC -5 horas)(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Número del proceso SAMC-L

Nombre IMPLEM

DISTRIT

Descripción IMPLEM

DISTRIT

00:00:00

se insiste al ente de control, que el objeto del CONVENIO, NO consistió en la prestación de servicios profesionales u actividades a desarrollar durante 2 meses, sino en el cumplimiento de la entrega de los productos solicitados en la consultoría, tal como se presenta en el informe presentado por el contratista y verificado por el supervisor del convenio.

En consecuencia, a lo anteriormente manifestado, evidenciado en cada expediente contractual y teniendo en cuenta que el contratista cumplió a satisfacción con cada una de las obligaciones pactadas, hizo entrega de los correspondientes productos como consta en los expedientes revisados por la comisión auditora, durante el proceso auditor, los cuales fueron verificados por el supervisor y revisados por ese ente de control. Por lo anterior, esta alcaldía solicita respetuosamente NO mantener las observaciones realizadas.

1,10	Topógrafo	3	\$ 2.000.000	100,00%	2,00	2,00	\$ 24.000.000,00
1,11	Laboratorista	3	\$ 1.600.000	100,00%	2,00	2,00	\$ 19.200.000,00
1,12	Cadeneros	6	\$ 1.300.000	100,00%	2,00	2,00	\$ 31.200.000,00
1,13	Auxiliares de perforación	3	\$ 1.300.000	100,00%	2,00	2,00	\$ 15.600.000,00
1,14	Dibujante	4	\$ 2.000.000	100,00%	2,00	2,00	\$ 32.000.000,00
1,15	Conductor	2	\$ 1.500.000	100,00%	2,00	2,00	\$ 12.000.000,00
1,16	Secretaría	1	\$ 1.300.000	100,00%	2,00	2,00	\$ 5.200.000,00
SUB-TOTAL COSTOS DE PERSONAL							\$ 377.200.000,00
TOTAL PERSONAL (A)							\$ 377.200.000,00
3 COSTOS INDIRECTOS							
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	SUELDO O TARIFA MENSUAL	DEDICACION MENSUAL	DURACION TOTAL (MESES)	VALOR PARCIAL (A*B*C*D*E)	
3,1	Arrendamiento Oficina y Mobiliario	1	\$ 3.000.000	100,00%	2,00	\$ 6.000.000	
3,2	Equipo de topografía	3	\$ 2.000.000	100,00%	2,00	\$ 12.000.000	
3,3	Impresión de planos e informes	173	\$ 13.889	100,00%	2,00	\$ 4.805.594	
3,4	Vehículo y combustible	2	\$ 5.000.000	100,00%	2,00	\$ 20.000.000	
3,5	Equipos de computo	4	\$ 2.000.000	100,00%	2,00	\$ 16.000.000	
3,6	Ensayos de suelos	35	\$ 199.920	100,00%	2,00	\$ 13.994.406	
TOTAL COSTOS INDIRECTOS (B)							\$ 72.800.000,00
TOTAL PROYECTO (A + B)							\$ 450.000.000,00



PRESUPUESTO - COMPONENTE 2

OBJETO : ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA A LA CONSTRUCCION DE PARQUES EN LA ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA

CONCEPTO		A	B	C	D	E	F
ITEM	CARGO / OFICIO	CANTIDAD	SUELDO O TARIFA MENSUAL	DEDICACION MENSUAL	F.M	DURACION TOTAL (MESES)	VALOR PARCIAL (A*B*C*D*E)
1.00	Personal Profesional						
1,1	Director de Consultoría	1	\$ 7.000.000	50,00%	2,00	2,00	\$ 14.000.000,00
1,2	Coordinador técnico de la consultoría	1	\$ 6.000.000	100,00%	2,00	2,00	\$ 24.000.000,00
1,3	Especialista en estructuras	2	\$ 5.000.000	50,00%	2,00	2,00	\$ 20.000.000,00
1,4	Especialista en Geotecnia	2	\$ 5.000.000	50,00%	2,00	2,00	\$ 20.000.000,00
1,5	Ingeniero Especialista en Hidráulica y/o Sanitario	2	\$ 5.000.000	50,00%	2,00	2,00	\$ 20.000.000,00
1,6	Arquitectos	3	\$ 5.000.000	100,00%	2,00	2,00	\$ 60.000.000,00
1,7	Ingeniero especialista en presupuesto	2	\$ 5.000.000	50,00%	2,00	2,00	\$ 20.000.000,00
1,8	Ingeniero Ambiental	2	\$ 5.000.000	50,00%	2,00	2,00	\$ 20.000.000,00
1,9	Ingeniero eléctrico	2	\$ 4.000.000	50,00%	2,00	2,00	\$ 16.000.000,00
1,10	Topógrafo	2	\$ 2.000.000	100,00%	2,00	2,00	\$ 16.000.000,00
1,11	Laboratorista	2	\$ 1.600.000	100,00%	2,00	2,00	\$ 12.800.000,00
1,12	Cadeneros	4	\$ 1.300.000	100,00%	2,00	2,00	\$ 20.800.000,00
1,13	Dibujantes	2	\$ 2.000.000	100,00%	2,00	2,00	\$ 16.000.000,00
SUB-TOTAL COSTOS DE PERSONAL							\$ 279.600.000,00
TOTAL PERSONAL (A)							\$ 279.600.000,00



3 COSTOS INDIRECTOS						
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	SUELDO O TARIFA MENSUAL	DEDICACION MENSUAL	DURACION TOTAL (MESES)	VALOR PARCIAL (A*B*C*D*E)
3,1	Arrendamiento Oficina y Mobiliario	1	\$ 3.000.000	100,00%	2,00	\$ 6.000.000,00
3,2	Equipo de topografía	2	\$ 2.000.000	100,00%	2,00	\$ 8.000.000,00
3,3	Impresión de planos e informes	90	\$ 13.889	100,00%	2,00	\$ 2.500.000,00
3,40	Geotecnia y Laboratorio	35	\$ 55.714	100,00%	2,00	\$ 3.900.000,00
TOTAL COSTOS INDIRECTOS (B)						\$ 20.400.000,00
TOTAL PROYECTO (A + B)						\$ 300.000.000,00
VALOR TOTAL COMPONENTES 1 Y 2						\$ 750.000.000,00

De lo anterior se tendría que entrar a determinar, que los presupuestos presentados para la ejecución del contrato y establecidos en los estudios previos, sufren o no una variación, siendo que el equipo de profesionales ofrecidos para este contrato, se les proyectaron los pagos por los sesenta días (60), unos con una intensidad de cumplimiento del 50% y otros con el 100% de cumplimiento, así como los costos indirectos también fueron proyectados para igual término, y la ejecución del contrato se realizó en un término de treinta días, lo que nos indica que se cancelaron unos sueldos a los profesionales de un mes sin que fuese necesario de cancelar ya que el contrato a bien saber se pudo haber suscrito por un menor termino y con un presupuesto inferior al pactado en el contrato el cual fue de \$750.000.000.00., dado que todas y cada una de las variables estimadas en el presupuesto oficial del contratos se



encuentra calculadas a 2 meses, se estarían ocasionado un presunto daño fiscal por valor de \$ 375.000.000, Equivalente al valor calculado de las variables a 30 días (un mes).

No se evidencia en el expediente ningún informe técnico pormenorizado de las actividades realizadas por el contratista sobre los productos a entregar al ente contratante, según lo dispuesto en el contrato de consultoría en marras.

Se observa que los recursos no se pagaron de acuerdo con lo pactado, ya que el contrato se pagó veintiocho días un mes antes según lo pactado en el contrato, (diciembre 22/2020), y el producto a recibir referente a los parques y zonas verdes, escenarios recreativos y deportivos, se pudo observar que tienen fecha de enero de 2021.

Es deber, de análisis de las entidades estatales se estatuye con el fin único de que la entidad estatal a la hora de realizar una oferta de bienes o servicios tenga el conocimiento del sector relativo del proceso de contratación desde diferentes perspectivas, conocimiento que debe alimentarse desde diferentes ángulos económicos, jurídicos o técnicos, lo que se traduce para el Estado en una adecuada planeación y posterior elección de la oferta más favorable para la Entidad,

Para el caso concreto, desde la perspectiva del ente de control fiscal, existe una desatención al deber de análisis de las Entidades Estatales y demás criterios debido a que se evidencia que la estimación del presupuesto para la ejecución del contrato fue proyectada con variables sobreestimadas al determinar la ejecución del contrato en 2 meses, y finalmente ejecutado en 30 días, y debilidades en la supervisión al no advertir la situación en comento, que conllevó a un uso ineficiente de los recursos públicos, en contravía de lo establecido en la ley 80 de 1993 Art. 3, 25 y 26; ley 1474 art. 83, causando el pago de mayor valor por los servicios contratado por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$375.000.000.**

